



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Inmigración venezolana e incidencia en la trata de personas con
fines de explotación sexual en Lima, 2019-2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. Emerson Alex Veintemilla Jauregui (ORCID: [0000-0003-1308-1084](https://orcid.org/0000-0003-1308-1084))

ASESOR:

Mg. Cesar Augusto Quiñones Vernazza (ORCID: [0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios todopoderoso por darme vida, salud y guiar mis pasos; a mi esposa, mis padres y mi familia, quienes con su apoyo incondicional me dan las fuerzas para seguir adelante con mis metas trazadas y ser un mejor profesional al servicio de la sociedad y la justicia.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo que me abrió sus puertas y me formó desde inicios de mi carrera profesional, a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, instituciones que me otorgaron el apoyo y las facilidades correspondientes para poder desarrollar el presente trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de gráficos y figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	20
3.1 Tipo y diseño de investigación	20
3.1.1 Tipo de investigación:	20
3.1.2 Diseño de Investigación	20
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	20
3.3 Escenario de estudio	21
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.5.1 Técnicas de recolección de datos	22
3.5.2 Instrumentos de recolección de datos	22
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	23
3.8 Método de análisis de datos	24
3.9 Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	43

Índice de gráficos y figuras

Figura 1	2
Figura 2	9

Resumen

La presente investigación lleva como título “Inmigración venezolana e incidencia en la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020” el cual tiene el propósito de analizar y determinar los efectos y la forma en que la inmigración venezolana en el Perú incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima en los años 2019 y 2020, con el fin de aportar nuevos conocimientos respecto a este fenómeno, brindando una mejor perspectiva en futuras tomas de decisiones dentro de una política criminal por parte del Estado peruano para combatir dicha problemática.

La metodología utilizada para el desarrollo de la presente tesis, fue tipo aplicada, con un enfoque cualitativo, ciñéndose a un diseño fenomenológico; asimismo, se utilizó técnicas e instrumentos de recolección de datos con rigor científico como son las entrevistas practicadas a los operadores de justicia, especialistas en delitos de trata de personas.

Se concluyó que la inmigración venezolana, la ausencia o deficiente política criminal y una falta de presencia del Estado peruano inciden directa y proporcionalmente en el crecimiento del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de ciudadanos venezolanos en Lima.

Palabras Clave: Inmigración, Venezuela, Trata, Explotación, Vulnerabilidad.

Abstract

The present research is entitled "Venezuelan immigration and incidence in Human Trafficking for Sexual Exploitation in Lima, 2019-2020" which has the purpose of analyzing and determining the effects and the way in which Venezuelan immigration in Perú affects the commission of the crime of trafficking in persons for the purposes of sexual exploitation in Lima in 2019 and 2020, in order to provide new knowledge regarding this phenomenon, providing a better perspective in future decision-making within a criminal policy by the Peruvian State to combat this problem.

The methodology used for the development of this thesis was applied type, with a qualitative approach, adhering to a phenomenological design; likewise, data collection techniques and instruments were used with scientific rigor such as interviews with justice operators, specialists in crimes of trafficking in persons.

It was concluded that Venezuelan immigration, the absence or deficient criminal policy, and a lack of presence of the Peruvian State directly and proportionally affect the growth of the crime of Trafficking in Persons for the purpose of Sexual Exploitation in grievances of Venezuelan citizens in Lima.

Keywords: Immigration, Venezuela, Traffic, exploitation, Vulnerability.

I. INTRODUCCIÓN

La trata de personas se ha convertido en un problema globalizado que afecta a todos los continentes, países y regiones sin distinguir edad, género ni rasgos biológicos entre sus víctimas; como precisó Penna (2014) la trata de personas encuentra la forma de globalizarse mediante los movimientos migratorios internacionales aprovechando la internalización de la mano de obra, dicha globalización si bien ha beneficiado a la sociedad y su desarrollo, también originó que el crimen organizado o redes de tratantes, obtengan la manera de expandir sus raíces a nuevos territorios, utilizando nuevas tecnologías e innovaciones para acrecentar sus arcas de dinero ilegal.

Latinoamérica no ha sido la excepción, en ese aspecto, Pontón (2014) precisó que la trata de personas es un delito que alcanza a los países de América latina, a lo cual, se ha visto las respuestas de diversas organizaciones a nivel internacional para hacer frente a esta problemática pese a la crisis financiera generalizada; lo cual, refleja el compromiso de luchar contra este mal que afecta principalmente a las personas más vulnerables.

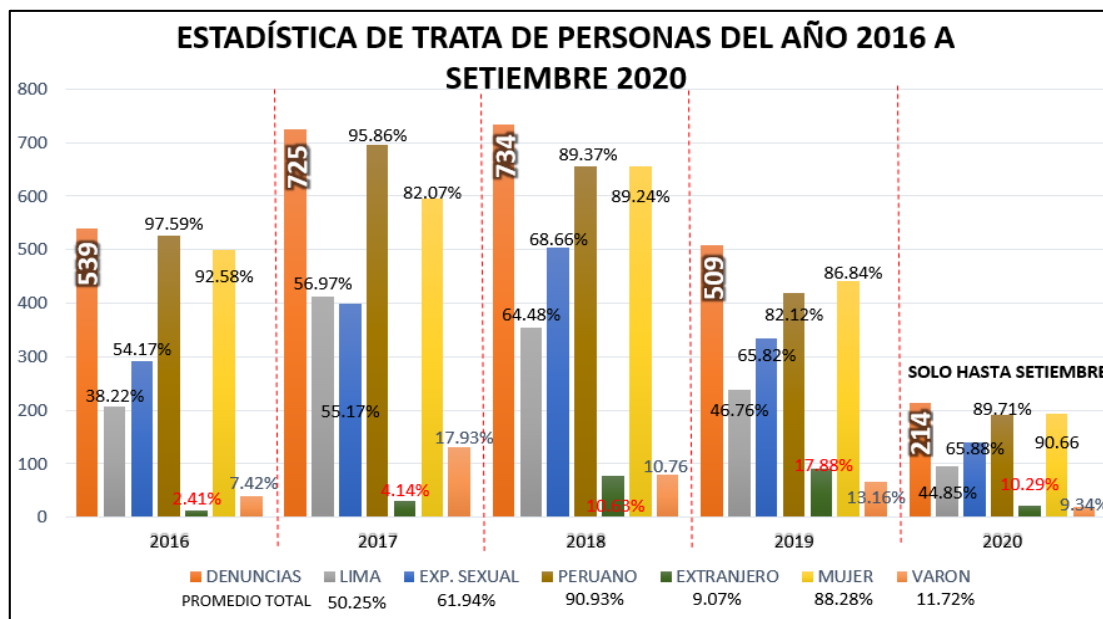
En ese orden de ideas, en el Perú, pese a las medidas adoptadas por el Estado para afrontar este delito, este flagelo social se ha visto incrementado durante los últimos años, así lo informó la Policía Nacional del Perú [PNP] (2016, 2017, 2018, 2019, 2020), (correo electrónico, 10 de noviembre del 2020), de cuyos datos estadísticos se desprende que desde el año 2016 hasta setiembre del 2020, Lima es la ciudad con mayor incidencia en este delito, representando el 50.25% del total de denuncias a nivel policial en todo el territorio peruano; de igual modo, dentro de este delito, la finalidad de explotación sexual es la más recurrente, siendo el 61.94% respecto de la totalidad de casos durante los últimos cinco años.

De la misma información, se aprecia que entre el 2016 y setiembre del 2020, del total de denuncias policiales por el delito de Trata de Personas, el 88.28% las víctimas son mujeres, lo cual demuestra que son la población más vulnerable frente a este delito; asimismo, respecto a la nacionalidad de las víctimas, solo a nivel policial, los extranjeros representaron el 2.41% el 2016; 4.14% el 2017; 10.68% el 2018; 17.88% el 2019 y 10.29% de enero a setiembre del 2020, evidenciándose que cada año, las personas inmigrantes afectadas por este delito va en aumento,

sin tomar en cuenta el año 2020 por la situación de la pandemia. Dicha estadística es apreciable en la figura 1.

FIGURA 1

Cuadro estadístico del delito de Trata de Personas del 2016 a setiembre 2020.



Fuente. Policía Nacional del Perú (2016, 2017, 2018, 2019, 2020). Anuario Estadístico PNP. https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/anuario_policial.html

Por otro lado, el país de Venezuela viene atravesando una crisis política y económica hace varios años, lo que ha generado que miles de sus ciudadanos migren a diversos países en busca de oportunidades para su bienestar personal y familiar, conforme lo reportó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Perú [ACNUR] (2020), que precisó que, el Perú alberga a más de 862,000 ciudadanos venezolanos, convirtiéndolo en el principal país de acogida y el segundo país con más inmigrantes venezolanos después de Colombia.

Esta situación es aprovechada por personas, bandas o redes de traficantes de personas, puesto que las posibilidades de captar un mayor número de víctimas se incrementan, teniendo como resultado a muchos inmigrantes venezolanos que fueron reclutados mediante engaños, fraude, amenazas o simplemente se aprovecharon de su condición vulnerable para poder explotarlos y utilizarlos como mercancía, vulnerando su libertad y dignidad como ser humano; problemática que pone en evidencia una cruda realidad que se da en la sociedad limeña.

La presente investigación aborda la problemática de la inmigración venezolana y su incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, planteándose el problema general siguiente: ¿De qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019-2020?, así como los problemas específicos: ¿En qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de los migrantes venezolanos en Lima, 2019-2020?, ¿De qué manera la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020?

La justificación teórica del presente trabajo de investigación radica en ampliar los conocimientos teóricos que otorguen un mayor entendimiento respecto a la problemática; de igual forma, su justificación práctica consiste en contribuir en la solución del problema planteado, aportando nuevas perspectivas en la toma de decisiones dentro de una política criminal de Estado en su lucha contra la trata de personas; su justificación jurídica radica en la importancia de modificar o crear nueva legislación que vaya acorde con la realidad actual a fin de prevenir o combatir la problemática estudiada; y finalmente cuenta con una justificación sociológica por cuanto es necesario crear conciencia en la población sobre la crisis actual por la cual pasan los inmigrantes y los peligros a la cual están expuestos.

Bajo tal contexto, se tiene por objetivo general el determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019-2020, teniendo como objetivos específicos el establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020, y establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.

II. MARCO TEÓRICO

En referencia a los trabajos de investigación previos, como antecedente nacional se tiene a González (2017) en su investigación titulada *Implementación de una Política de Protección a víctimas de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Lima Metropolitana en el Marco del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016*, donde concluyó, que las medidas ejecutadas mediante el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016 no fueron suficientes, ya que no asegura una protección adecuada a las víctimas de explotación sexual dentro del contexto de trata de personas en la ciudad de Lima Metropolitana.

De igual modo, Conza (2017) en su tesis titulada *El derecho a la salud y la explotación sexual en el Perú*, concluyó que está corroborado que existen insuficiencias relacionadas a la atención, protección y reintegración a la sociedad de las víctimas, toda vez que ni los Gobiernos locales ni regionales cuentan con una óptima acción frente a esta problemática, y si los tienen, solo es en sentido preventivo y no una asistencia integral física y mental que conlleve a la las víctimas a reintegrarse a la sociedad.

Por otro lado, Verástegui (2019) en su tesis titulada *Las implicancias de la gestión de la migración venezolana en la seguridad multidimensional de Perú*, concluyó que frente a la sorpresiva ola inmigratoria venezolana en el Perú, la administración migratoria se vio complicada, teniendo consecuencias en la seguridad personal, económica y comunitaria, las cuales se agravaron debido a la falta de medidas de control y gestión del flujo migratorio como una forma de prevención.

Maúrtua (2019) en su tesis titulada *Los procesos migratorios y las condiciones laborales de los inmigrantes venezolanos en la región Piura 2018*, concluyó que la fiscalización realizada por los diversos entes estatales resulta ineficaz en su ámbito de competencia; ya que, como se corrobora con las diversas versiones, en Piura existen diversos abusos que se dan en forma cotidiana sin que la autoridad competente acciones al respecto, evadiéndose a la justicia y sus normas imperativas.

Se tiene también a Aron (2019) en su investigación titulada *¿Cambia el gobierno, cambia la política? Un estudio comparado sobre las respuestas de Colombia, Perú y Ecuador frente a la migración venezolana en los años 2016-2018*, donde arribó a la conclusión que la situación venezolana es la crisis migratoria más representativa del momento a nivel mundial; puesto que, los ciudadanos huyen de su país en un contexto de vulnerabilidad, es decir, desesperados, pobres y enfermos, vulnerables en todos los aspectos; sin embargo, tomando en cuenta los derechos humanos y la globalización, la migración venezolana deja en evidencia que sus compatriotas son tratados como meros objetos, formando parte de un juego político.

En referencia a los trabajos de investigación previos de carácter internacional, se tiene a Prieto (2017) en su investigación titulada *La trata de personas con fines de explotación sexual en las migraciones de Rumania a España*, donde concluyó, que ente 2007 y 2016 hubo presencia de trata de personas en la modalidad de explotación sexual dentro del proceso migratorio de ciudadanos rumanos a España, las cuales se desarrollaron mediante redes migratorias, estableciendo que surge un escenario de vulnerabilidad en el proceso migratorio propicio para la explotación sexual en el contexto de trata de personas.

Pabón (2019) en su tesis llamada *Una exploración del impacto de la migración venezolana en la seguridad ciudadana en Bogotá entre 2015 y 2018*, concluyó, que la movilización que se presenta desde el 2015 a causa de la crisis migratoria en Venezuela ha pasado a ser parte de la agenda de Seguridad Nacional de los colombianos. Los hechos recurrentes alrededor del mundo han dejado claro que el manejo de las crisis migratorias es un asunto de suma urgencia para cualquier país y su política interna. No contar con las capacidades para manejar un fenómeno como tal, conlleva a que los inmigrantes sufran cualquier tipo de vulneración, actos de xenofobia y afectaciones políticas.

Asimismo, en la Tesis de Ortega (2016) titulada *Trata de Personas en la migración internacional: Relaciones vinculantes, género y familias en el Eje cafetero colombiano*, concluyó que, toda persona sin distinguir género, estatus social, etnia y edad, pueden ser víctimas de trata de personas; sin embargo, a partir de los testimonios de los participantes de la investigación, en el Eje Cafetero se ha

detectado una mayor vulnerabilidad; toda vez que, la alta movilidad interna y externa, la idea de agenciarse de dinero rápidamente, entre otros, hace que jóvenes, mujeres, con un estrato social bajo y con poca educación, sean los más solicitados para tal fin.

De igual forma, Balen y De Zubiría (2018) en su trabajo de grado titulado *Vacíos de protección y delineación de una política migratoria justa: a propósito de la crisis colombo-venezolana*; concluyó, que se considera urgente la formulación de una política migratoria que establezca la manera de disponer los recursos para financiar los sectores que tienen mayor relación con las necesidades del flujo migratorio como salud, educación y trabajo. Concluyó también que el garantizar el acceso a estos derechos reducirá los riesgos de permanecer en situación irregular, impedir el crecimiento de mercados ilegales, así como fomentar el desarrollo del país cubriendo vacíos de protección del fenómeno migratorio.

En el trabajo de investigación denominado *Retos en el cumplimiento del protocolo de Palermo. Estudio de Caso: Trata de Personas con fines de explotación sexual en Colombia*, su autor Arévalo (2016) arribó a la conclusión que las víctimas son el centro de la trata de personas, por lo que se debe tomar en cuenta al momento de desarrollar estrategias que cubran las necesidades de un enfoque completo en pro de los Derechos Humanos [DD.HH.], resaltándose la migración y condición humanística, privilegiando a la persona como tal, siguiendo las recomendaciones contenidas en el Protocolo de Palermo, a fin de dar el debido cumplimiento.

Existen diversas definiciones de inmigración o migración dependiendo del punto de vista del autor, siendo una de ellas la de Lotero y Pérez (2019) quienes refirieron que, las migraciones son consideradas un fenómeno histórico, de gran importancia para la subsistencia de las personas que se encuentran dentro de una sociedad de origen, de tránsito o de acogida las cuales decidieron migrar por voluntad propia o fueron forzadas a hacerlo. En este contexto, se tiene que la movilización de grandes masas de personas de su país de origen a otro, motivado por diversos factores, siendo en el caso de los venezolanos, la crisis actual que atraviesa su país, lo cual en muchas ocasiones los torna vulnerables y susceptibles de ser captados por organizaciones de trata de personas.

Otra definición de inmigración es sostenida por la Organización Internacional para las Migraciones [OIM] (2019) quienes precisaron que desde la apreciación del país de destino, es el traslado del país originario o de residencia habitual a otro territorio distinto, siendo el país de destino el nuevo lugar de residencia habitual. La movilización que realizan las personas, sean en grandes grupos o pequeños, incluso de forma individual, compromete necesariamente salir del territorio de origen, para cruzar las fronteras hacia un nuevo territorio donde establecerá en adelante su nuevo hogar.

En ese orden de ideas, la evolución de la inmigración venezolana según Castillo y Reguant (2017) presenta cuatro momentos importantes. El primero, donde su moneda sufre una devaluación significativa debido a las políticas económicas del presidente Luis Herrera Campins, el denominado “viernes negro” en el año 1983. El segundo momento fue denominado como “el Caracazo”, ocurrido en el año 1989 donde la economía social y política tuvo como resultado el retorno de ciudadanos españoles a su país. El tercer momento se da en el año 1994, denominado “Crash financiero”, el cual se caracterizó por los cierres de bancos, ocasionando que muchos venezolanos emigren, impulsados por la desconfianza en cuanto a sus futuros en el país.

El cuarto momento está marcado inicialmente por el Gobierno de Hugo Chávez Frías. Este Gobierno inició en el año 1999, implantando el llamado socialismo revolucionario del siglo XXI, situación que agudizó la intensidad del fenómeno migratorio, especialmente de profesionales, generándose el éxodo venezolano (Requena y Caputo, 2016).

Como queda evidenciado, la evolución de la migración venezolana, pasa por diversas etapas en las cuales se ve influenciado por las políticas de gobierno de turno, desencadenando en fuertes conflictos internos sociales y económicos, generando una incertidumbre por parte de los ciudadanos venezolanos respecto a su futuro en su país natal; aunado a ello, la escasez de trabajo, alimentos y medicinas, lo que les impulsó a salir de su territorio en busca de un futuro mejor en otros países, lo que en la actualidad se conoce como la crisis venezolana.

Es importante acotar que, para Torres (2018) la crisis política es considerada como los conflictos que se dan en una democracia a consecuencia de la relación

que existe entre la política y el pueblo. De igual manera, Galli (2013) precisó que la crisis política es un malestar a causa de la falta de organización democrática e institucional, lo cual sirven para mantener las promesas y no perder sus objetivos de índole humanísticos, proporcionando a sus habitantes igualdad de libertad, derecho y dignidad.

Otro factor importante en definir es la crisis económica, la cual, según Gutiérrez (2017) se establece como la caída repentina de la actividad económica por un periodo determinado, esto se da a consecuencia de la reproducción del capital en todo su conjunto, más no de elementos ajenos al propio sistema. Tanto la crisis política como la crisis económica, son factores que se desencadenó dentro del país venezolano, generando una salida masiva de sus habitantes.

Paez y Vivas (2017) tienen otra posición respecto a la historia de la emigración venezolana, quienes indicaron que existieron tres fases del movimiento migratorio venezolano desde que el presidente Hugo Chávez asumió el mando de su país. El primero inicia el año 2000 caracterizado por la migración de personas de clase media-alta hacia los Estados Unidos y Europa, motivados por diversos factores políticos y sociales. El 2012 se da la segunda fase con el fin del éxito de sus materias primas, agudizándose la crisis económica, problemas de índole político y la severa falta de alimentos y medicamentos. Los migrantes en esta fase presentaron un perfil más diverso, estableciéndose en países vecinos como Colombia, República Dominicana y Panamá.

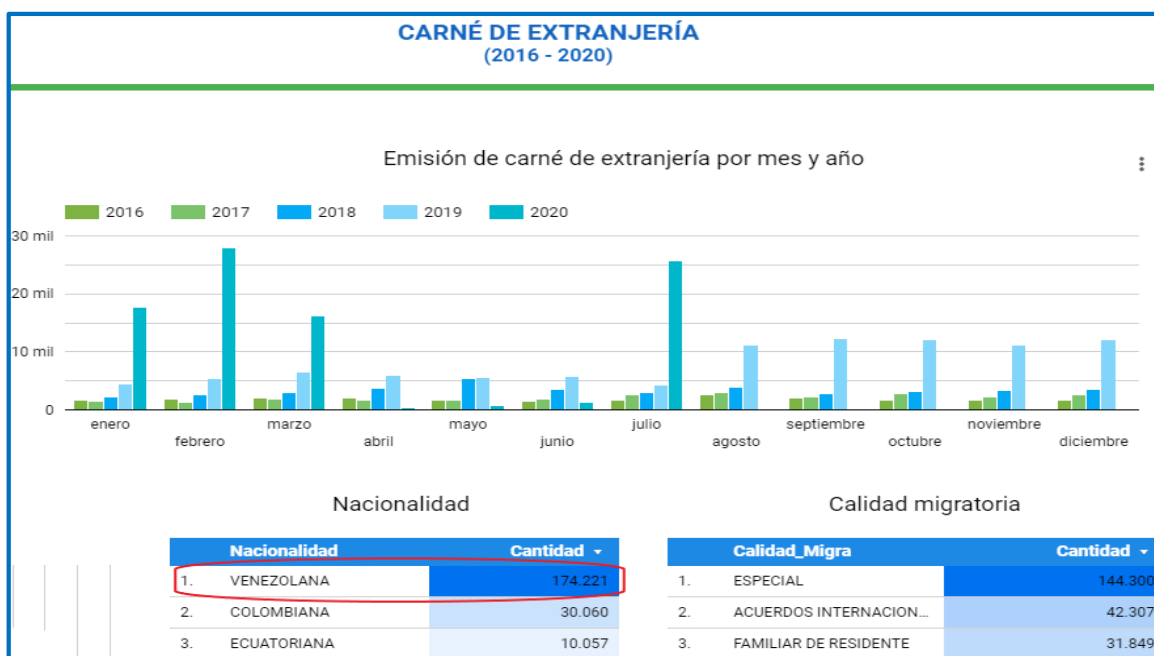
Finalmente, la tercera fase se da en el año 2015, con la elección de Nicolás Maduro como presidente, tras el deceso de Hugo Chávez, denominada por Paez y Vivas como “migración de la desesperación”, en la cual la inflación, la grave escasez de alimentos y medicinas afectan la vida cotidiana de los ciudadanos; asimismo, los países de Sudamérica son los nuevos y principales destinos de los migrantes venezolanos.

Como se indicó en la reseña histórica, la crisis en Venezuela originó una gran movilidad migratoria a diversos países vecinos en busca de un mejor porvenir, siendo el Perú uno de los países que más ciudadanos venezolanos ha albergado, lo cual es corroborado por la estadística publicada por la Superintendencia Nacional de Migraciones (2020) respecto a los movimientos migratorios desde el año 2016

al mes de julio del 2020, precisando que alrededor de 1,549.333 ciudadanos venezolanos ingresaron al país; y que durante el mismo período, dicha entidad emitió 174,221 carnets de extranjería a ciudadanos venezolanos, según se detalla en la figura 2.

Figura 2

Cuadro Estadístico de Carné de Extranjería emitidos período 2016-2020.



Fuente. Superintendencia Nacional de Migraciones (2020). Reporte de estadística. <https://datastudio.google.com/reporting/c2dc7c8e-dc6d-486d-96fd-53c0ed8e7bc2/page/wh9aB>

Dicha información refleja la magnitud de la inmigración venezolana, sin tomar en cuenta a los inmigrantes que han ingresado al país sin haber sido registrados en un puesto de control migratorio-fronterizo y que en la actualidad cuentan con la calidad migratoria de irregulares; sin embargo, comparando la cantidad de carnets de extranjería emitidos a venezolanos con otros extranjeros, hace notoria la cantidad de inmigrantes venezolanos que existen en el país; bajo tal contexto, United Nations High Commissioner for Refugees [UNHCR] (2020) refirió que al 30 de junio del 2020, una cantidad de 496,095 ciudadanos venezolanos han solicitado su asilo ante las autoridades de Perú, lo cual es una cifra considerable respecto a otros países.

El crecimiento migratorio hacia el Perú, ha colocado a los inmigrantes venezolanos en una condición vulnerable respecto a la trata de personas, en ese

sentido, Mesa (2020) señaló que la suma de factores como la lejanía del hogar, la precariedad como migrantes, la falta de apoyo social, el sobrevivir en un nuevo territorio, el alimentar a sus menores hijos y la necesidad de apoyar económicamente a sus familiares en Venezuela, hacen de los inmigrantes una potencial víctima de trata.

De lo antes expuesto, se desprende que la inmigración venezolana y la trata de personas en el Perú, se encuentran fuertemente ligadas, ya que la mayoría de víctimas extranjeras fueron de nacionalidad venezolana, conforme lo informó la Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons (2020) quienes indicaron que, de las víctimas identificadas en el año 2017, 235 eran extranjeras, mientras que en el 2018 ese número ascendió a 454, de los cuales la mayoría de víctimas fueron venezolanas: 270 adultas y 31 niños identificados; de otras nacionalidades fueron 96 de Ecuador, 55 de Colombia, una víctima de Panamá y una de Bolivia.

Sobre esta problemática, Tovar, Zapata y Orjuela (2019) señalaron que se han identificado muchos casos de migrantes que de manera voluntaria ingresaron al mundo de la prostitución, manifestando algunas que el estado de vulnerabilidad que presentaban al llegar al país de destino, fue el principal motivo que les impulsó a desempeñar este oficio, siendo que en la mayoría de casos sus derechos fundamentales fueron vulnerados al caer en las redes de tratantes.

Para un mejor entendimiento de este delito, es necesario definir la trata de personas, así como uno de sus fines como lo es la explotación sexual. Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2017) lo definió como un grave delito que representa un tipo de esclavitud del siglo XXI, vulnerando diversos derechos; entre ellos, la vida, la salud, la libertad, la integridad y la dignidad, derechos protegidos por diversos dispositivos legales. Este ilícito penal somete a sus víctimas privándolas de su libertad para luego ser explotados laboral y sexualmente, entre otros. Este mal social tiene un carácter pluriofensivo por naturaleza, ya que vulnera diversos bienes jurídicos protegidos de la víctima.

De acuerdo a lo argumentado, la Pontificia Universidad Católica del Perú [PUCP] (2017) definió la trata de personas con fines de explotación sexual como todo acto donde la víctima se relaciona con una acción de índole sexual comercial a consecuencia de emplear la fuerza, violencia, amenaza, coerción o fraude, o

cualquiera de ellas. Dentro de las formas de esta finalidad se tienen a las actividades sexuales o eróticas a cambio de dinero, espectáculos sexuales y la pornografía.

Con relación a los antecedentes históricos de la trata de personas, esta ha venido evolucionando a través de los años, transformándose en la famosa esclavitud del siglo XXI, vulnerando diversos derechos fundamentales de las personas objetos de este delito. Cabe indicar, que en la época que existía la esclavitud, la llamada “trata de blancas” estaba prohibida, ya que existía la esclavitud de personas con color de piel distinta a la blanca; no obstante, con la supresión de la esclavitud, se prohibió estos actos para todo tipo de personas, desde entonces el término “trata de blancas”, quedó en el pasado, por lo que actualmente la definición correcta es trata de personas (Ministerio de Gobierno de Ecuador, 2014).

No hay duda que la trata de personas es uno de los delitos más peligroso que existe, ya que no solo lesiona varios derechos fundamentales de la víctima, si no que ha sabido mantenerse a través del tiempo, no pudiendo ser afrontado y abolido en su totalidad por las autoridades de cada Gobierno, pese a los esfuerzos realizados.

Existe diversa normativa nacional e internacional que busca prevenir, combatir y eliminar la trata de personas en todas sus modalidades, con la finalidad de salvaguardar la integridad de todo ser humano, siendo mencionadas en un orden metodológico adecuado, iniciando con la norma extranjera y de mayor rango y terminando con la norma nacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH] (1948) la cual indica en su artículo 1° que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Asimismo, en su artículo 4° prescribe que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”. Se puede apreciar una relación estrecha entre la dignidad humana y la esclavitud, hoy llamada trata de personas, reconociéndose su protección a nivel nacional e internacional, lo cual fue uno de los primeros grandes pasos para combatir éste delito.

De igual importancia, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000) conocido como el Protocolo de Palermo, en su artículo 3° define y regula la trata de personas del siguiente modo:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (p. 2)

Referido protocolo, además de definir el delito de trata de personas, establece la penalización de la misma por parte de cada Estado, así como la atención de las personas que resulten afectadas del mencionado ilícito penal, para lo cual, además, se tendrá que establecer una política de cooperación internacional incidiendo en un mayor control de fronteras e intercambio de información entre los países comprometidos.

La unión y cooperación internacional entre Estados es indispensable para combatir un delito tan complejo como la trata de personas en todas sus variables; lo cual, se ve reflejado en el llamado Protocolo de Palermo donde los Estados parte se comprometen a desarrollar legislación nacional tomando como referencia dicho tratado, llegándose a unificar criterios respecto a la definición de trata de personas, lo cual es necesario para su mejor tipificación y posterior juzgamiento de las personas comprometidas.

Continuando con los acuerdos de rango internacional, se tiene la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes (2016) celebrado durante la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Refugiados y Migrantes por los Estados miembros, comprometiéndose a proteger a los migrantes, así como prevenir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, incluso, como lo mencionó la OIM (2020), dichos Estados participantes, destacaron su compromiso en implementar gestiones

en pro de la migración, así como reconocer la relación que existe entre la migración y la vulnerabilidad en cuanto a los delitos de trata de personas y la explotación.

Posteriormente, la Asamblea General de la ONU celebró en Marrakech-Marruecos el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018) donde los países miembros asumen los compromisos conformado por 23 objetivos, estando entre ellas la lucha contra la trata y tráfico de personas. En ese sentido, el objetivo N° 10 tiene la finalidad de planificar todas las medidas que conlleven a la prevención, combate y extinción de la trata de personas que se pueden dar dentro de las redes migratorias que llegan a cruzan las fronteras.

Referido objetivo versa sobre diversas medidas a adoptar por los países miembros, siendo los más importantes el reforzar la cooperación bilateral a fin de prevenir, investigar los delitos de trata de personas y procesar a los autores a través del fortalecimiento del marco jurídico sobre la materia; asimismo, identificar y brindar ayuda y protección a las personas afectadas por la trata de personas, sin la necesidad que tengan que cooperar en las investigaciones en contra de los acusados, significando que dicha asistencia deberá incluir medidas para su recuperación integral, así como facilitar su permanencia en el país de destino.

Como parte de la normativa nacional se encuentra la Constitución Política del Perú (1993) en cuyo artículo 1°, precisa que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, en su artículo 2°, inciso 24, literal b, indica que “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”. Dicha carta magna, proscribire todo acto de trata de seres humanos en busca de salvaguardar su dignidad como tal; por lo que, en su calidad de ley suprema, dicha prohibición no puede ser contravenida por otras leyes.

Queda claro que tanto la DUDH, como la Constitución Política del Perú, proscriben todo acto compatible a la explotación y trata de personas, formando parte de los derechos fundamentales de toda persona, por lo que los Estados tienen el compromiso y deber de prevenir, perseguir y erradicar toda vulneración a los derechos humanos.

La legislación interna como la Ley N° 28950, Ley Contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes del 2007, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN del 2016; con lo cual, por primera vez la normativa nacional buscó definir y delimitar el concepto de trata de personas incluyendo sus elementos que lo conforman, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Palermo.

Como parte de la evolución y adecuación de la normativa antes señalada, la Ley N° 30251 que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas (2014), buscó detallar y establecer los alcances de este delito, modificándose el artículo 153 y siguientes del Código Penal vigente.

Por último, el Código Penal de 1991, tipifica los actos relacionados a la trata de personas en su artículo 153, señalando que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni que sobrepase los quince años, a toda persona que valiéndose de la violencia, amenaza u otras formas de coacción, engaño, fraude, privación de la libertad, abuso de poder o aprovechándose de la condición vulnerable de la víctima, concesión, recepción de pagos o u otros beneficios; capte, transporte, traslade, acoja, reciba o retenga a otro dentro del país o para su entrada o salida, con la finalidad de explotarlo; asimismo, dicha explotación significará, entre otros, el comercio de niñas, niños y adolescentes, así como la explotación de índole sexual en cualquiera de sus formas.

De dicha normativa penal contiene los supuestos y consecuencias jurídicas para el delito de trata de personas, la cual se encuentra ubicado en el rango de los delitos contra la libertad personal, señalando además que uno de los fines de la explotación es cualquier forma de explotación sexual.

Es necesario puntualizar que, si bien se tienen normas legales tanto locales como extranjeras que reprimen la trata de personas, todo este dispositivo legal no es aplicado en forma correcta o simplemente el Estado no se ha preocupado por establecer una política criminal que afronte a la trata de personas y proteja a las personas más vulnerables, entre ellas, a los inmigrantes venezolanos quienes en la actualidad se encuentran propensos de ser las primeras víctimas de explotación dentro del contexto de la trata de personas.

En estos casos, la falta de presencia del Estado, como indicó Martínez (2017), representa un Estado ausente definiéndola como la renuncia del Estado al cumplimiento de sus obligaciones o roles como tal, abandonando a la sociedad, lo cual genera un deterioro en su equilibrio, afectando a las poblaciones más vulnerables en cuanto a su normal desenvolvimiento en la sociedad. La falta de presencia del Estado es todo lo contrario a un Estado que interviene continuamente para disminuir la desigualdad y alcanzar una democracia adecuada. La presencia estatal puede realizarse a través de las distintas instituciones, adoptando medidas que fortalezca el combate contra éste terrible delito, así como la atención continua a los agraviados, en especial de nacionalidad extranjera.

La trata de personas tiene elementos constitutivos como son las conductas, los medios y los fines. La primera está conformada por la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima. Al respecto, Montoya (2016) señaló que la captación es el acto de reclutar a la víctima para un fin determinado, siendo considerado como el primer paso en el ciclo de la trata. Asimismo, el transporte es la movilización de la víctima, sea al interior o exterior del país, mientras que el traslado es la transferencia del poder de dominio o control de un agente a otro sobre la víctima. La acogida consiste en la admisión de la víctima en el domicilio u hogar del agente, mientras que la recepción no significa tanto el carácter de permanencia de la víctima a diferencia que la acogida.

Los medios constitutivos del delito, según Tejada (2016) refirió que estos cumplen el objetivo de restringir la libertad, así como suprimir la libre determinación de la voluntad o consentimiento del sujeto pasivo; estos medios pueden ser la violencia, amenaza, coacción, fraude, engaño, entre otros.

Por último, el mismo autor precisa que el tercer elemento constitutivo de la trata de personas son los fines, que consiste en la explotación como un objetivo final de este delito siendo las más comunes la explotación sexual, la explotación laboral, la mendicidad, extirpación y venta de órganos y tejidos somáticos, así como la venta de niños, niñas o adolescentes.

En cuanto al bien jurídico protegido que afecta el delito de trata de personas, se tiene una variedad de posturas, las cuales, Montoya (2016) las clasificó como, primera posición, a la libertad personal; en segunda, a la dignidad personal y la

tercera posición a una pluralidad de bienes protegidos. Refirió que la libertad personal constituye el bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas por cuanto cumple dos factores, la primera son los medios por el cual se comete el injusto, que tienen por efecto limitar la voluntad de la víctima, afectando su libertad; el segundo factor es la ubicación dentro del ordenamiento penal, puesto que se encuentra ubicada en el cuerpo legal penal en la sección de delitos contra la libertad individual.

En cuanto a la segunda postura, la dignidad de la persona humana como bien jurídico tutelado, el mismo autor indicó que se trata de una posición mayoritaria dentro del ámbito internacional; sin embargo, es criticado en cuanto se sostiene que dicho bien jurídico es una cualidad de toda persona y forma parte de todos los derechos primordiales del ser humano; asimismo, es considerada el bien jurídico tutelado, ya que este delito es un atentado contra la personalidad del ser humano, llegando a instrumentalizar a la persona, afectando sus manifestaciones expresadas directamente de su dignidad.

La tercera posición, Montoya (2016) consideró que el delito de trata de personas vulnera diversos bienes jurídicos tutelados, dependiendo de la modalidad del delito que se ejecute, en ese sentido, la trata de personas con fines de explotación laboral, afecta los derechos a la libertad laboral; la trata de personas en su modalidad de explotación sexual, afecta la libertad sexual del individuo; sin embargo, dicha posición para el autor no resultaría viable por su complejidad e inestabilidad de interpretación del tipo penal.

Si bien el delito de trata de personas afecta a todo un abanico de bienes tutelados de la víctima, en la doctrina es necesario delimitar el rango de afectación a sus derechos fundamentales y unificar criterios a fin de evaluar de manera correcta la tipificación de este delito que de por sí, ya contiene cierto grado de complejidad.

En ese contexto, la Corte Suprema de Justicia (2019) emitió el Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116, que versa sobre los problemas concursales en los delitos de trata de personas y delitos de explotación sexual, en el cual en su fundamento jurídico N° 19, señalaron respecto al bien jurídico de la trata de personas que, esta va a ser sobrepasada por la libertad personal, puesto que sus

efectos van a dañar directamente la dignidad de las personas permaneciendo en una condición vulnerable y degradación constante; dicha condición afecta las cualidades fundamentales como ser humano, no respetándose como persona, más por el contrario, se la utiliza como un instrumento en beneficio de terceros.

Como se aprecia, finalmente la dignidad de la persona humana es el bien jurídico vulnerado por el delito de trata de personas; cuya posición es mayoritaria a nivel internacional, puesto que, como sostienen diversos autores, en este delito, la persona humana va a ser considerado como un objeto, borrando por completo todo ápice de libre albedrío sobre su propia voluntad, puesto que se encontrará restringidas o limitadas por los efectos o medios de este delito.

Ahora bien, recurriendo a la legislación comparada respecto a los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual; se encuentran diversos países sudamericanos que contemplan dentro de su ordenamiento jurídico, normativa orientada la prevención y sanción de este delito, adecuando el Protocolo de Palermo a su realidad nacional.

En Ecuador, en su Código Orgánico Integral Penal de 2014, proscribire en su artículo 91 el delito de trata de personas, así como la explotación sexual, consignándose solo dos elementos constitutivos explicados anteriormente, las conductas y los fines, obviándose deliberadamente los medios comisivos, puesto que en esta legislación no es necesario someter a la víctima o viciar su voluntad o consentimiento para la configuración del delito, lo cual difiere a la legislación peruana, puesto que, como se detalló, los elementos constitutivos son tres y no solo dos como en Ecuador.

Por otro lado, Colombia, en su Código Penal del 2000, artículo 188-A, describe y sanciona el delito de trata de personas, así como los fines de explotación sexual, lo cual, al igual que la legislación vista anteriormente, no es necesario los medios comisivos para que se establezca el delito; más aún, la misma idea se hace énfasis en uno de los párrafos del artículo señalado, ya que precisan que el consentimiento de la víctima no constituye causal de exoneración para los agentes. Cabe precisar que en cuanto a determinar la conducta típica y su posterior sanción correspondiente, se asemeja al ordenamiento peruano; sin embargo, no coinciden

en el elemento denominado los medios comisivos del delito ya que en el Perú si se consideran.

La legislación argentina, cuenta con el Código Penal de la Nación Argentina de 1984, en la cual, su artículo 145 bis, establece la prohibición legal y su consecuencia jurídica en cuanto a los delitos de trata de personas, detallando las conductas así como los fines de la trata de manera genérica a diferencia de las dos legislaciones anteriores y la peruana; no obstante, en su artículo 145 ter, estipula los medios comisivos solo para agravar las penas, más no es un medio constitutivo del delito, por lo que utilizaría solo las conductas y los fines en su delito tipo base; en ese sentido, se establece que la normativa argentina es distinta a la normativa penal de Perú.

Chile establece en su Código Penal de 1874, artículo 411 quáter, los delitos de Trata de Personas y dentro de sus fines se incluye la explotación sexual, determinando las conductas, los medios y los fines para dicho propósito, lo cual, se asemeja a la legislación local, puesto que ambas contienen en su delito tipo base los tres elementos explicados anteriormente, incluso se estipula que cuando la víctima sea un menor de edad, serán sentenciados con penas de reclusión, aún si no hayan concurrido ninguno de los medios comisivos del delito, lo cual, en la legislación peruana tiene el mismo tratamiento jurídico.

En Uruguay, el Código Penal uruguayo de 1933, en su artículo 280°, sanciona todo acto relacionado a la trata de personas, definiéndolas como reducción de personas a la esclavitud, detallando los fines y modalidades, sin embargo, la esclavitud sexual o actos de naturaleza sexual dentro de la esclavitud, como es llamada en Uruguay, no solo es establecida como una modalidad de esclavitud o trata de personas, sino que también es considerada como un agravante para estos tipos de delitos. Cabe mencionar que la legislación uruguaya no establece los elementos configurativos de la trata de personas, puesto que solo está contenida en su ley penal de forma genérica.

De las legislaciones extranjeras analizadas, se puede apreciar que tanto la legislación ecuatoriana, colombiana y argentina, solo establecen las conductas y fines para la configuración de la trata de personas, siendo los medios como violencia, amenaza, coacción, entre otros, innecesarios para este fin; cabe resaltar

que Colombia, más aun de solo establecer conductas y fines para el delito de trata de personas, establece que la voluntad o consentimiento de la víctima no será causal eximente de la pena para el agente. Este punto es importante, ya que con ello se deja claro que no es necesario que se vicie la voluntad de la víctima mediante los medios comisivos como se aprecia en otras legislaciones.

Es importante señalar que la legislación penal chilena es muy similar a la peruana, toda vez que se establecen las conductas, medios y fines que conforman el delito de trata de personas; del mismo modo, la normativa uruguaya pese a tener definiciones distintas a la mayoría de legislaciones extranjeras, se establece una prohibición y sanción de los delitos de trata de personas, siendo un agravante la explotación sexual.

En suma, en los delitos de trata de personas, la legislación peruana contempla el elemento constitutivo del delito denominado “los medios”, que son los que van a tener un efecto de control sobre la voluntad y consentimiento de la víctima, lo cual, no es necesario en casos de víctimas menores de edad, similar al tratamiento en general para todos los casos en la legislación argentina, colombiana y ecuatoriana. Se considera que sería un gran aporte a la legislación peruana, ya que muchas veces la víctima por la propia necesidad o situación de vulnerabilidad como inmigrante (y no solo los inmigrantes), evita que el delito de trata de personas se configure, dejando impune este acto contrario a las leyes penales.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: Se realizó una investigación aplicada, la misma que fue definida por Cívicos y Hernández (2007) quienes sostuvieron que dicho tipo de investigación se enfoca en analizar a la sociedad a fin de solucionar los problemas de carácter científico por los medios más céleres, creando o desarrollando estrategias de acción social. De igual manera, Lozada (2014) señaló que la investigación aplicada es un procedimiento por la cual se transforma los conocimientos adquiridos mediante la investigación teórica en nuevas definiciones, modelos y finalmente productos, cuya finalidad es responder a las necesidades de índole social.

Por otro lado, este estudio utilizó un enfoque cualitativo, ya que las variables no son medibles puesto que no se fundamenta en la estadística, por el contrario se encargará de analizar los fenómenos de la realidad; sobre el particular, Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionaron que también es conocido como investigación fenomenológica, etnográfica, naturalista o interpretativa, puesto que está constituida de pensamientos, visiones y técnicas no cuantitativos, además de utilizar la compilación de datos y análisis para mejorar o revelar las interrogantes en el proceso interpretativo.

3.1.2 Diseño de Investigación: La presente investigación tuvo el diseño fenomenológico, el cual, según afirmó Vara (2010) se basa en la interpretación y entendimiento de la realidad de las personas, así como su subjetividad, los cuales sirven para la exploración de características subjetivas e íntimas de los examinados, mediante la interacción directa con ellas.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría A: La inmigración venezolana. La categoría A es de naturaleza cualitativa, que se puede dividir en las siguientes sub categorías: crisis política, crisis económica y vulnerabilidad.

La categoría B: Trata de Personas con fines de explotación sexual. Es de naturaleza cualitativa y tiene por sub categoría la falta de presencia del Estado.

La matriz de categorización se encuentra en la tabla 01 en anexos.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación tiene lugar en las diferentes calles de Lima, lugares donde funcionan diversos centros nocturnos de entretenimiento para adultos, entre ellas el local denominado “Las Divas”, ubicado en la Calle San Jenaro Nro. 221 en el distrito de Puente Piedra, cuya fachada es color azul y blanco, cuenta con tres pisos, ventanas corredizas de espejos, y en su interior presenta diversos ambientes donde distintas féminas ofrecen espectáculos de connotación sexual y servicios sexuales, así como otro personal encargado de expedir bebidas alcohólicas

De igual modo, otro local nocturno es “La Nené vip 2” ubicado en la Calle Mariscal Cáceres Mz. P, Lote 1D, Tablada de Lurín en el distrito de Villa María del Triunfo, el mismo que tiene fachada de mayólicas de colores rojo y blanco, con portón metálico color rojo, cuyo interior cuenta con pasadizos que dan a un ambiente donde se ofrecen espectáculos de connotación sexual y a su vez se expide bebidas alcohólicas, también cuenta con diversas habitaciones en los pasadizos donde se encuentran en su mayoría, mujeres de nacionalidad venezolana con trajes sugerentes con la finalidad de captar a sus clientes de turno.

Dichos escenarios corresponden, entre otros, al lugar físico donde se desenvuelven las féminas que en su mayoría se encuentran siendo explotadas sexualmente por sus captadores. Este grupo seleccionado son los inmigrantes venezolanos, y el sub grupo son las mujeres inmigrantes venezolanas afectadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

3.4 Participantes

Los participantes de la presente investigación fueron operadores de justicia que tienen conocimiento directo con la problemática planteada así como vasta experiencia en el tema, siendo la Dra. Raquel Cáceres Mallma, Fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas de Lima Norte [FISTRAP-LN] del Ministerio Público; el Coronel PNP Atilio Baltazar Rivas Peña, Jefe de la División de Investigación de Trata de Personas [DIVITP] de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú [DIRCTPTIM-PNP] y Jean Frank Chavez Celada, abogado litigante independiente especialista en casos de delitos de trata de personas.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos empleadas en el presente trabajo, fueron las entrevistas a profundidad semi-estructuradas efectuadas a la Fiscal Adjunta Provincial de la FISTRAP-LN del Ministerio Público, al Jefe de la DIVITP-DIRECTPTIM-PNP y al abogado litigante, ya que son considerados expertos en la materia por sus conocimientos y experiencias vividas; asimismo, la técnica de recolección de datos, según Hernández y Mendoza (2018) es la obtención y recojo de información de carácter narrativo de los participantes dentro de su propio contexto; de igual modo, Bernal (2010) precisó que la entrevista es una técnica para obtener datos de manera instintiva y amplia como resultado del trato directo con las fuentes de información, es decir, las personas.

3.5.2 Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos utilizados fueron la guía de entrevista semi-estructurada con diez preguntas tipo abiertas, aplicada a cada participante en función a los objetivos de la investigación, con el fin que puedan expresar su opinión de forma amplia y sin restricciones para una mejor obtención de su perspectiva sobre el problema de investigación. Este instrumento, de acuerdo a lo referido por Baena (2017) es el cimiento de toda entrevista, y la ventaja, a diferencia de los cuestionarios, es que va a permanecer en poder del investigador, por lo que las preguntas deben ser muy bien planteadas y estructuradas.

3.6 Procedimiento

Conforme la metodología de la investigación científica y tomando en cuenta el diseño fenomenológico, la presente investigación se desarrolló de la siguiente manera: primero se identificó la realidad problemática, es decir, el fenómeno social a investigar, luego se realizó la recolección de información, para lo cual se compilaron trabajos de investigaciones previas de carácter internacionales y nacionales, así como teorías relacionadas al tema de investigación, de lo cual se crearon las categorías y sub-categorías de investigación, así como el objetivo general y objetivos específicos.

Posteriormente, se realizó la recolección de datos sobre las experiencias de tres participantes seleccionados previamente, mediante instrumentos de recolección de datos validados por expertos, practicándoles una entrevista a profundidad semi-estructurada con diez preguntas abiertas que contienen los objetivos, así como categorías y sub-categorías de investigación. Asimismo, se realizó la transcripción de las narrativas y experiencias proporcionadas por las fuentes a una base de datos, para luego ser analizadas e interpretadas mediante la técnica de triangulación a partir de las entrevistas realizadas a los tres operadores de justicia que fueron policía, fiscal y abogado.

Seguidamente, se realizó la discusión de resultados mediante la técnica de la triangulación de información, donde se contrastó la información obtenida de las fuentes con los antecedentes y los objetivos de la investigación. Finalmente se obtuvieron las conclusiones del trabajo de investigación, las mismas que guardan relación con las recomendaciones y los objetivos de investigación. Dicha investigación finaliza con la elaboración del informe final, la cual es evaluada y validada previamente para su presentación.

3.7 Rigor científico

Esta investigación se encuentra acorde a los lineamientos establecidos para los estudios con enfoque cualitativo, lo cual, tiene como objetivo realizar un trabajo eficaz bajo los parámetros que estipula toda investigación con rigor de metodología científica; para tal fin, cuenta con las siguientes cualidades:

Dependencia o consistencia lógica: Para Hernández y Mendoza (2018) comprende los actos de los investigadores, con el fin de captar las circunstancias versátiles de las observaciones realizadas, así como el diseño de su investigación.

Credibilidad: Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), la credibilidad consiste en la captación del verdadero significado en forma amplia y profunda de la información proporcionada por los participantes de la investigación a partir de sus experiencias.

Auditabilidad o confirmabilidad: Al respecto, Cortés e Iglesias (2004) indicaron que es la exposición clara de los procedimientos utilizados para llegar a cierto resultado, generando la fiabilidad de la investigación.

Transferibilidad o aplicabilidad: Hernández, Fernández y Baptista (2014) lo definieron como el acto mediante el cual el lector o quien usa la investigación, compara y encuentra factores similares entre el ámbito objeto de estudios con otros.

3.8 Método de análisis de datos

Se realizó el método analítico; como precisó Muñoz (2015) consiste en la diseminación del objeto de estudio o problemática identificada, para proceder a estudiarlos en forma separada para una mejor comprensión. Se utilizó también el método inductivo, el cual fue definido por el mismo autor como un método de análisis que se caracteriza en iniciar la observación en casos específicos para ser trasladados a casos generales o particulares, descubriendo relación de validez general. Asimismo, se utilizó el método descriptivo, el cual, según refirió Behar (2008) se utiliza para detallar las características y como se desenvuelve el fenómeno objeto de estudio por intermedio del análisis de sus componentes y la medición de sus atributos.

Se utilizó el método de análisis comparativo, el cual, Muñoz (2015) refirió que consiste en entablar semejanzas y diferencias entre los objetos de estudios o fenómenos analizados que el investigador destacará para el resultado de su investigación. Cabe indicar, que parte del análisis comparativo se realizó la técnica de triangulación de información obtenida, así como la triangulación de los objetivos y las conclusiones arribadas.

3.9 Aspectos éticos

En el presente estudio, se aplicó las técnicas, métodos y procedimientos aceptados nacional e internacionalmente con el fin de no contravenir las normas relacionadas a la autenticidad de los trabajos de investigación científica, habiéndose utilizado citas y referencias APA 7ma edición, por lo que la presente investigación es original. Asimismo, se desarrolló el presente trabajo tomando en cuenta los lineamientos estipulados por la Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Cesar Vallejo. Los objetivos de estudio están centrados en beneficiar a la población estudiada y contribuir con la paz en nuestra sociedad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación, se realizó la recolección de información mediante la técnica de entrevista a profundidad consistente en la guía de entrevista semi-estructurada, dirigida a tres operadores de justicia (fiscal, policía, abogado), cuyas preguntas fueron relacionadas con los objetivos de la investigación, categorías y subcategorías; asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental a fin de ser contrastadas con la información obtenida y los objetivos por intermedio del proceso de triangulación, la cual permitió un mejor análisis de los resultados así como su validación. Cabe mencionar que los resultados de las entrevistas se encuentran contenidos en la tabla de triangulación de entrevistas en anexos.

Del resultado de las entrevistas se identificaron las categorías de investigación planteadas: A. La inmigración venezolana y B. Trata de personas con fines de explotación sexual, así como las sub categorías: Crisis política y Crisis económica para la categoría A, así como la sub categoría La falta de presencia del Estado para la categoría B. Es importante resaltar que una nueva categoría emergió del resultado de las entrevistas efectuadas, siendo la nueva sub categoría: La vulnerabilidad, perteneciente a la categoría A.

Con relación al objetivo general, determinar de qué manera la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019-2020, se planteó tres preguntas a los operadores de justicia siendo las siguientes: ¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima?, ¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de vulnerabilidad? y ¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima?

Las respuestas obtenidas fueron analizadas, interpretadas y sometidas al proceso de triangulación, obteniéndose el siguiente resultado: la fiscal precisó que la inmigración venezolana ha generado el incremento en la incidencia del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de ciudadanos venezolanos, quienes a su vez se encuentran en un estado de

vulnerabilidad ya que se vieron obligados a dejar su país debido a la crisis política y económica, postura que es compartida tanto por el policía y el abogado entrevistado.

Sin embargo, la fiscal consideró que la inmigración venezolana no hace que los ciudadanos venezolanos sean más propensos al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, debido a que, según su experiencia, las víctimas extranjeras ya vienen teniendo esa condición desde su país de origen; perspectiva que no es compartida por los dos entrevistados restantes, quienes sostienen lo contrario, refiriendo que, efectivamente, la inmigración venezolana ha hecho que los inmigrantes venezolanos sean más propensos a este delito debido a las circunstancias, necesidad y vulnerabilidad por la que atraviesan.

De las respuestas obtenidas sobre el objetivo general, se concluyó que los tres operadores de justicia consideran que la inmigración venezolana influye directamente en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de ciudadanos venezolanos, lo cual ha generado un incremento de la misma, ocasionando a su vez que dichos inmigrantes se encuentren en un estado de vulnerabilidad debido la crisis política y económica en su país; asimismo, la mayoría de los entrevistados sostienen que dichos inmigrantes son más propensos a este tipo de delitos.

La conclusión antes señalada, al ser comparada con los antecedentes de la investigación se determinó que concordó con lo referido por Prieto (2017) quien en su investigación determinó que ente el 2007 y 2016 hubo presencia de trata de personas en la modalidad de explotación sexual dentro del proceso migratorio de ciudadanos rumanos a España, las cuales se desarrollaron mediante redes migratorias, estableciendo que surge un escenario de vulnerabilidad propicio para la explotación sexual en el contexto de trata de personas.

Asimismo, lo establecido por Aron (2019), se asemeja a la conclusión referida, quien determinó que la situación venezolana es la crisis migratoria más representativa del momento a nivel mundial, puesto que los ciudadanos huyen de su país en un contexto de vulnerabilidad; sin embargo, tomando en cuenta los derechos humanos y la globalización, la migración venezolana deja en evidencia que sus compatriotas son tratados como meros objetos. No hay duda alguna que

la inmigración venezolana ha traído consigo una serie de eventos perjudiciales para sus ciudadanos, entre ellos, el ser mercancía para la explotación sexual considerando su estado de vulnerabilidad con la que llegan a un nuevo territorio.

Del mismo modo, Pabón (2019), en su investigación concluyó que la crisis migratoria en Venezuela ha dejado en claro que el tema de la inmigración es un asunto de urgencia, la cual, al no ser manejada, conlleva a que los inmigrantes sufran cualquier tipo de vulneración como actos de xenofobia y afectaciones políticas. De esta conclusión se desprende que la inmigración venezolana guarda una estrecha relación con los actos que vulneren sus derechos, entre ellos no se descarta la trata de personas, como aseguró Ortega (2016), en su investigación, quien concluyó que una alta movilidad interna y externa (migración), y la idea de agenciarse rápidamente de dinero, hace que los jóvenes y mujeres con estatus bajo y poca educación, sean más propensos a la trata de personas.

Ahora bien, al analizar y comparar con las teorías contenidas en la presente investigación, los resultados guardan semejanzas con lo expresado por Mesa (2020), quien señaló que los migrantes son una potencial víctimas Trata de Personas por el hecho de estar lejos de su hogar, vivir en forma precaria, no contar con apoyo social, tener la necesidad de alimentar a sus hijos y apoyar económicamente a sus familiares en su país; del mismo modo, Tovar, Zapata y Orjuela (2019) precisaron que se llegó a identificar muchos casos de migrantes que decidieron ingresar al mundo de la prostitución de forma voluntaria motivadas por el estado de vulnerabilidad que presentaban al llegar al país de destino.

Como se indica en los resultados, antecedentes y teorías señaladas, la Inmigración venezolana índice directamente en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de ciudadanos venezolanos, ya que han llegado al país en un estado de vulnerabilidad, producto de la crisis política y económica en Venezuela, lo cual los hace más propensos a caer en las redes criminales dedicados a la trata de personas, debido a la apremiante necesidad que tienen de subsistir así como de hacerse cargo de sus familiares, lo cual, hace que en muchas ocasiones accedan voluntariamente a ser sometidas a estos tratos ilegales, lo cual es aprovechado por quien los explota.

Sin embargo, cabe mencionar que en nuestro país, la voluntad brindada por la víctima, salvo en casos de menores de edad, puede significar la impunidad de los acusados en un proceso penal, tomando en cuenta que la legislación peruana contempla dentro de sus elementos constitutivos del delito, los medios comisivos como violencia, amenaza, coacción, fraude, u otros que vicien la voluntad de la víctima, situación que como se puntualizó en la legislación comparada del marco teórico, en países vecinos como Colombia, Ecuador y Argentina, no toman en cuenta ningún acto cometido por el agente que vicie la voluntad de su víctima, siendo suficiente las conductas y fines de la trata de personas para poder hallar responsabilidad penal en los procesados.

Con relación al primer objetivo específico, establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020, se formuló tres preguntas en la guía de entrevista, siendo las siguientes: ¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?, ¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? y ¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de personas con fines de explotación sexual?

Los resultados fueron sometidos al procedimiento de triangulación con los resultados siguientes: la fiscal precisó que el Estado si cuenta con una política criminal para todos los delitos en general, incluida la trata de personas, agregando que no considera que exista una falta de legislación penal que proteja a los inmigrantes o refugiados del delito de trata de personas, ya que sostiene que sí existe la normativa; pero, es para todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros.

Sobre el mismo punto, el entrevistado policía concuerda con la fiscal que sí existe una política criminal por parte del estado frente a la llegada de inmigrantes venezolanos; asimismo, refirió que sí considera que una ausencia o deficiente política criminal por parte del Estado peruano, incide directamente en el crecimiento

del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, concordando con el entrevistado abogado; por otro lado, sostuvo que no existe una ley penal específica que proteja a los inmigrantes venezolanos o refugiados en el Perú frente a la trata de personas; sin embargo, existe la Ley de Trata de Personas que protege a todos los ciudadanos en general, respuesta similar a la sostenida por el abogado.

El entrevistado abogado, al igual que los dos entrevistados anteriores, sostiene que sí existe una política criminal por parte del Estado peruano frente a todos los delitos, incluido la trata de personas; sin embargo, considera que dicha política criminal se encuentra desfasada, debiéndose relacionar a la actual inmigración venezolana; de igual manera, considera que la ausencia o deficiencia de una política criminal orientada a combatir el delito antes mencionado, incide directa y proporcionalmente en su incremento, especialmente en inmigrantes venezolanos, tomando en cuenta su estado de vulnerabilidad. Finalmente sostiene que no existe una legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados frente a la trata de personas, posición similar a la del entrevistado policía; sin embargo, refiere que, si existen esas normas, son anteriores a la inmigración venezolana, por lo que considera que urge una actualización de dicho marco legal.

Se concluyó a partir de las respuestas de los tres entrevistados con relación al primer objetivo específico, lo siguiente: la mayoría de los entrevistados consideran que la ausencia o deficiente política criminal por parte del Estado peruano, incide directamente en el crecimiento de los delitos antes mencionados; sin embargo, los entrevistados también refirieron que, si bien, el Estado cuenta con una política criminal frente a la inmigración venezolana, llegando a crear un grupo especial en la PNP, encargado de investigar delitos cometidos por extranjeros, incluida la trata de personas; esta política criminal, protege a nacionales y extranjeros, por lo que, al igual que la ley contra la Trata de Personas, no contempla un tratamiento especial en casos de víctimas inmigrantes.

Dicha conclusión, luego de ser sometida a discusión con los antecedentes de la presente investigación, se estableció que guarda relación con Balen y De Zubiría (2018) quienes concluyeron que se considera urgente la formulación de una política migratoria que establezca la manera de disponer los recursos para financiar

los sectores que tienen mayor relación con las necesidades del flujo migratorio, reduciendo así los riesgos que permanezcan en situación irregular, así como evitar el crecimiento de mercados ilegales en protección del fenómeno migratorio. Dicha conclusión refleja que una adecuada política criminal establecida por el Estado para afrontar la problemática de la inmigración y sus consecuencias negativas, es necesaria para el control de la incidencia delictiva, en este caso, trata de personas con fines de explotación sexual, conforme se aprecia en los resultados.

Posición similar se encontró en lo concluido por Arévalo (2016) quien refirió que las víctimas son el centro de la trata de personas, lo que se debe tomar en cuenta al momento de desarrollar estrategias que cubran las necesidades de un enfoque completo en pro de los DD.HH., resaltándose la migración y condición humanística, siguiendo las recomendaciones contenidas en el Protocolo de Palermo. De lo antes señalado, se desprende que es necesario desarrollar estrategias que protejan a las personas en su condición de víctimas de trata de personas, conforme a lo establecido en el Protocolo de Palermo, lo cual concuerda con el resultado, significando que, caso contrario, la ausencia de las mismas significarían una total desprotección a las víctimas y por ende el posible incremento de la incidencia delictiva en este tipo de delitos.

Al analizar y cotejar con las teorías consignadas en la presente investigación, se obtuvo que los resultados del primer objetivo específico coincide con lo sostenido por la ONU en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018) donde precisaron que los países miembros asumen los compromisos conformado por 23 objetivos, estando entre ellas el objetivo N° 10, que tiene la finalidad de planificar todas las medidas que conlleven a la prevención, combate y extinción de la trata de personas que se pueden dar dentro de las redes migratorias que llegan a cruzan las fronteras; de lo cual se entiende que la omisión por parte del Estado en adoptar una política criminal en ese sentido, acrecentaría la incidencia en los delitos de trata de personas en todas sus modalidades y en especial en explotación sexual.

Con relación al segundo objetivo específico, establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima,

2019-2020, se planteó cuatro preguntas en la entrevista, siendo las siguientes: ¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?, ¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? ¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de trata de personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? y ¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?

Mediante el procedimiento de triangulación de las respuestas, se obtuvo el siguiente resultado: la fiscal entrevistada niega que exista falta de presencia del Estado, por cuanto existe las normativas contra la trata de personas, de igual forma, precisó que sí existe acciones de prevención por parte del Estado pero en menor medida, lo cual las torna vulnerables frente a este delito, agregando que sí existe un sistema de protección de víctimas pero por desconocimiento o temor de las víctimas no son tomadas por ellas, posición que discrepa en parte con los otros dos entrevistados.

En cuanto a las respuestas del entrevistado policía, señaló que, sí existe la política contra la trata de personas por parte del Estado peruano, solo que es para todos los ciudadanos dentro del territorio; sin embargo, dicha presencia estatal no es suficiente para proteger a las víctimas; asimismo, sostiene que una ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano, genera el incremento del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos, ya que una falta de fiscalización por parte de los Gobiernos locales en su jurisdicción genera el crecimiento de la incidencia de este delito. Finalmente, agregó que una falta de o deficiente sistema de protección y atención de víctimas de trata de personas de procedencia extranjera incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, en agravio de inmigrantes venezolanos, resaltando el estado de vulnerabilidad de la víctima.

El abogado entrevistado indicó en sus respuestas que, más que la presencia del Estado más importante es tener una buena y actualizada política criminal frente a este delito en mención; de igual modo, así como los otros dos entrevistados, sostiene que una ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano, incide directa y proporcionalmente en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en especial en agravio de inmigrantes venezolanos, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad debido a su propia condición como tal; asimismo, coincidió con los demás entrevistados, que la falta o un deficiente sistema de protección y atención de ciudadanas extranjeras víctimas del delito de trata de personas - explotación sexual, incide en el crecimiento del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

De las respuestas proporcionadas por los tres entrevistados con relación al segundo objetivo específico, se obtuvo la siguiente conclusión: la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano genera el incremento del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, en agravio de inmigrantes venezolanos; sin embargo, según sus opiniones, indicaron que sí existe presencia del Estado peruano frente al delito en mención por intermedio de la ley correspondiente en defensa de los ciudadanos nacionales y extranjeros, pero estas no son suficientes y no protegen específicamente a la víctima extranjera; y por último, la mayoría concuerda que la falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual de procedencia extranjera, incrementa el índice delictivo del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima.

La conclusión indicada en el párrafo que antecede demuestra que efectivamente, la falta de presencia del Estado peruano expresado en acciones de prevención, programas de protección y atención a víctimas, inciden directamente en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de los inmigrantes venezolanos en Lima, haciendo que los mismos se incrementen, lo cual, al compararse con los antecedentes de investigación, se obtuvo que coincide con lo referido por Conza (2017), quien concluyó que está corroborado que existen insuficiencias relacionadas a la atención, protección y reintegración a la sociedad de las víctimas, toda vez que ni los Gobiernos locales

ni regionales cuentan con una óptima acción frente a esta problemática, y si los tienen, solo es en sentido preventivo y no una asistencia integral física y mental que conlleve a las víctimas a reintegrarse a la sociedad.

En ese orden de ideas, se puede establecer que para que una víctima pueda ser rescatada del mundo donde es explotada, debe ser reintegrada a la sociedad mediante programas que asistan su integridad física y mental, para lo cual debe existir medidas de prevención como información sobre este delito, por lo que la ausencia de estas medidas incrementan las posibilidades que las víctimas supuestamente rescatadas, vuelvan a caer en las redes criminales por diversos factores como el estado de necesidad apremiante o vulnerabilidad propias de su calidad de migrante procedente de un país en crisis como Venezuela.

Del mismo modo, la conclusión analizada guarda semejanza con lo referido por González (2017), quien sostuvo que las medidas ejecutadas mediante el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016 no fueron suficientes, ya que no asegura una protección adecuada a las víctimas de explotación sexual dentro del contexto de trata de personas, en la ciudad de Lima Metropolitana. Dicha investigación hace referencia a una política de Estado frente a la trata de personas en Lima Metropolitana, la cual no fue suficiente, ya que, como se indicó en párrafos precedentes, dicha política no establece una adecuada protección de víctimas, necesarias para reintegrarlas a la sociedad y evitar que vuelvan a ser captadas y explotadas por sus tratantes.

La conclusión antes mencionada, guarda relación con lo establecido por Verástegui (2019), quien concluyó en su investigación que una falta de prevención como las medidas de control y gestión migratoria, agravan la situación sobre la ola migratoria en el Perú, teniendo consecuencias en la seguridad personal, económica y comunitaria; al igual que lo referido por Maúrtua (2019), quien concluyó que la fiscalización por parte de las autoridades resulta ineficaz en su ámbito de competencia, ya que, en la ciudad de Piura, se aprecian diversos abusos, sin que las autoridades accionen al respecto. De las comparaciones realizadas se desprende que una ausencia de presencia del Estado deviene en situaciones negativas para los ciudadanos, como sería el caso de los inmigrantes venezolanos en la presente investigación, lo cual refuerza los presentes resultados.

V. CONCLUSIONES

Primera

La inmigración venezolana incide directamente y proporcionalmente en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en agravio de ciudadanos venezolanos en Lima, por lo que dicho fenómeno migratorio ha generado un incremento en los índices de criminalidad para éste delito, ocasionando a su vez que referidos inmigrantes se encuentren en un estado de vulnerabilidad originado por la crisis política y económica en su país, siendo propensos a ser captados por redes de tratantes.

Segunda

La ausencia o deficiente política criminal por parte del Estado peruano, incide directamente en el crecimiento de la trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, en agravio de inmigrantes venezolanos; sin embargo, si bien el Estado peruano cuenta con una política criminal frente a la ola migratoria, estas son genéricas, al no contemplar entre otros aspectos, un tratamiento especial para las víctimas extranjeras (inmigrantes venezolanos), por lo que las mismas resultan ser insuficientes.

Tercera

La falta de presencia efectiva del Estado peruano expresado en acciones de prevención, programas de protección y atención a víctimas, inciden directamente en el crecimiento del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima; no obstante, conforme a lo expresado por las fuentes recurridas, el Estado peruano si cuenta con programas de protección y atención de víctimas, pero resultan ser insuficientes para rehabilitar y reincorporar a la víctima a la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Que, el Sub Gerente de Registro Migratorio de Extranjeros de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, incremente la seguridad y las medidas de control en las fronteras, lugares donde los inmigrantes venezolanos, muchas veces ingresan al país de forma irregular, lo cual, los hace invisibles ante los ojos de las autoridades y al no existir registro de su ingreso los convierte en víctimas ideales para las redes de trata de personas.

Segunda

Que, el Presidente del Poder Judicial, presente el proyecto de Ley ante el Congreso de la República a efecto que se modifique el artículo 153° del Código Penal, en el extremo que, los inmigrantes provenientes de una crisis en su país, reconocida a nivel internacional, sean considerados víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual aun cuando hayan dado su consentimiento para tal fin, tomando en cuenta su estado de vulnerabilidad o indefensión en que se encuentran.

Tercera

Que, el Director General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, implemente medidas preventivas para informar y concientizar tanto a los inmigrantes venezolanos como a la ciudadanía sobre la problemática tratada; de igual modo, se recomienda al Coordinador de la Unidad Central de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, repotenciar los programas destinados a salvaguardar a los sobrevivientes de la trata de personas, de tal forma que cubra con todas las necesidades que la víctima requiera para poder reintegrarse a la sociedad.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Perú. (2020). *Hoja Informativa ACNUR PERU*. https://www.acnur.org/op/op_fs/5ea21f3b4/acnur-peru-hoja-informativa-marzo-de-2020.html
- Arévalo, L. (2016). *Retos en el cumplimiento del Protocolo de Palermo. Estudio de Caso: Trata de Personas con fines de explotación sexual en Colombia*. (Tesis de licenciatura, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario). <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12493>
- Aron, V. (2019). *¿Cambia el gobierno, cambia la política? Un estudio comparado sobre las respuestas de Colombia, Perú y Ecuador frente a la migración venezolana en los años 2016-2018*. (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú). <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15726>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación Serie integral por competencias. Grupo editorial patria. https://www.academia.edu/40075208/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Grupo_Editorial_Patria
- Balen, M. y De Zubiría, N. (2018). *Vacíos de protección y delineación de una política migratoria justa: a propósito de la crisis colombo-venezolana*. (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana). <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/37904>
- Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Editorial Shalom. <https://es.calameo.com/read/004416166f1d9df980e62>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencia sociales. Pearson educación de Colombia Ltda. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Castillo, T. y Reguant, M. (2017). Percepciones sobre la migración venezolana: causas, España como destino, expectativas de retorno. *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, (41), 133-163. <https://doi.org/10.14422/mig.i41.y2017.006>
- Cívicos, M. y Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticas de la investigación en trabajo social.

- Revista Acciones e investigaciones sociales, (23), 25-55.
https://doi.org/10.26754/ojs_ais/ais.200723306
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Oficio N° SAN-2014-0138 de 2014. Artículo 91. 10 de febrero del 2014 (Ecuador). https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991. Art. 153. 08 de abril de 2004 (Perú). http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. Artículo 188-A. 24 de julio de 2000 (Colombia). https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf
- Código Penal de la Nación Argentina [CPNA]. Ley 11.179 – Texto Ordenado por Decreto 3992/84 de 1984. Artículos 145 bis, 145 ter. 21 de diciembre de 1984 (Argentina). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Código Penal. Congreso Nacional de Santiago de 1874. Artículo 411 quárter. 21 de noviembre de 1874 (Chile). http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_11.pdf
- Código Penal. Ley N° 9.155 de 1933. Artículo 280. 04 de diciembre de 1933 (Ecuador). <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/uy/uy044es.pdf>
- Constitución Política del Perú. Art. 1 y 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú). http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Conza, C. (2017). *El derecho a la salud y la explotación sexual en el Perú*. (Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo). <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/18371>
- Corte Suprema de Justicia de la República. XI Pleno jurisdiccional de las salas penales, permanentes, transitorias y especial. Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116. 10 de setiembre de 2019. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/XI-PLENO-JURISDICCIONAL.pdf>
- Cortés, M. e Iglesias, M. (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación. Ciudad del Carmen. Universidad Autónoma del Carmen. <http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>

- Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes. 19 de setiembre de 2016. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 1 y Art. 4. 10 de diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN de 2016. Que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. 09 de febrero del 2016. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5/>
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas: Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco*. (Serie Informe de Adjuntía – Informe N° 041-2017-DP/ADM). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/I.A--041-2017-ADM--trata-de-mujeres.pdf>
- Galli, C. (2013). El malestar en la democracia. Fondo de Cultura Económica. <http://hdl.handle.net/10469/9021>
- González, M. (2017). *Implementación de una Política de Protección a Víctimas de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Lima Metropolitana en el Marco del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12085>
- Gutiérrez, A. (2017). Las crisis económicas. Un acercamiento teórico Economía y Desarrollo. *Economía y desarrollo*, 158 (1), 6-16. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0252-85842017000100001&lng=es&nrm=iso
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Interamericana Editores S.A. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ley N° 28950 de 2007. Ley Contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. 16 de enero de 2007. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0A77389CB4FD85B8052577BD0073F05E/\\$FILE/Ley_28950.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0A77389CB4FD85B8052577BD0073F05E/$FILE/Ley_28950.pdf)
- Ley N° 30251 de 2014. Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas. 21 de octubre de 2014. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30251.pdf>
- Lotero, G., y Pérez, A. (2019). Migraciones en la sociedad contemporánea: Correlación entre migración y desarrollo. *Retos Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 145-159. <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.09>
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad intelectual e Industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3 (1), 34-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>
- Martínez, C. (2017). El debate sobre la ausencia y presencia del Estado en la política social. un acercamiento a partir del caso del Plan Ahí (2008-2015). <https://bdigital.uncuyo.edu.ar/fichas.php?idobjeto=10398>
- Maúrtua, P. (2019). *Los procesos migratorios y las condiciones laborales de los inmigrantes venezolanos en la región Piura 2018*. (Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo). <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45699?locale-attribute=en>
- Mesa, V. (2020). La Trata con fines de explotación sexual. El más reciente peligro para las venezolanas. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, 25(54), 73-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7574156>
- Ministerio de Gobierno de Ecuador. (2014) *El origen de la trata de personas*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/el-origen-de-la-trata-de-personas/>
- Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, (76), 393-419. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>

- Muñoz, C. (2015). Metodología de la Investigación ciencias sociales. Oxford University Press. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>
- Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons. Department of State United States of American. (2020). Trafficking in persons report. 20th edition. <https://www.state.gov/reports/2020-trafficking-in-persons-report/>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). International Migration Law, Glossary on Migration. (34). <https://www.iom.int/news/iom-releases-glossary-migration-foster-correct-use-migration-terminology>
- Ortega, Z. (2016). *Trata de Personas en la migración internacional: Relaciones vinculantes, género y familias en el Eje cafetero colombiano*. (Tesis de maestría, Universidad Tecnológica de Pereira). <http://repositorio.utp.edu.co/dspace/handle/11059/7157>
- Pabón, M. (2019). *Una exploración del impacto de la migración venezolana en la seguridad ciudadana en Bogotá entre 2015 y 2018*. (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana). <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50173?locale-attribute=es>
- Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Objective 10. 10-11 de diciembre del 2018. <https://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml>
- Paez, T y Vivas, L. (2017). "The venezuelan Diaspora: Another Impending Crisis?". *Freedom House Report*. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.17819.87843>
- Penna, C. (2014). Aspectos fundamentales sobre la trata de personas. Algunas particularidades sobre el caso argentino. *URVIO, revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (47), 28-47. <https://doi.org/10.17141/urvio.14.2014.1342>
- Policía Nacional del Perú. (2016). Anuario estadístico policial 2016. https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/ANUARIO%20PNP%202016%20presentacion.pdf
- Policía Nacional del Perú. (2018). Anuario estadístico 2017. https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/anuario_estadistico2017.pdf

- Policía Nacional del Perú. (2018). Anuario estadístico 2018. https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/anuario-pnp-2018%20V2.0.pdf
- Policía Nacional del Perú. (2019). Anuario estadístico PNP 2019. [https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/ANUARIO%20NP%202019%20V2.0.docx%20\(1\).pdf](https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/ANUARIO%20NP%202019%20V2.0.docx%20(1).pdf)
- Policía Nacional del Perú (2020). Anuario estadístico PNP 2020. https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/ANUARIO%20NP%202020.pdf
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2017). Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas. https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas-segunda-edicion/
- Pontón, J. (2014). La trata de personas en América Latina: una problemática de asistencia e identificación. Entrevista a Rosilyne Borland. *URVIO, revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (14), 135-138. <https://doi.org/10.17141/urvio.14.2014.1349>
- Prieto, L. (2017). *La trata de personas con fines de explotación sexual en las migraciones de Rumania a España*. (Tesis de licenciatura, Universidad Jorge Tadeo Lozano). <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/2738>
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Artículo 03. diciembre del 2000. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf/8E577AD2B957884405257DA4006C5213/\\$FILE/ProtocoloPrevenirReprimirSancionarTrataPersonas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf/8E577AD2B957884405257DA4006C5213/$FILE/ProtocoloPrevenirReprimirSancionarTrataPersonas.pdf)
- Requena, J. y Caputo, C. (2016). Pérdida de talento en Venezuela: Migración de sus investigadores, *Interciencia*, 41(7), 444-453. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339/33946267002>

- Superintendencia Nacional de Migraciones (2020), Reporte de Estadística. <https://datastudio.google.com/reporting/c2dc7c8e-dc6d-486d-96fd-53c0ed8e7bc2/page/wh9aB>
- Tejada, M. (2016). La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva. *Revista Oficial del Poder Judicial*, (10), 439-457. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.246>
- Torres, N. (2018). Crisis política y politización ciudadana. Análisis de la relación entre política y ciudadanía en Chile en el momento político actual. *Ciencia Política*, 13 (25), 223-250. <https://doi.org/10.15446/cp.v12n25.66209>
- Tovar, D., Zapata, E., y Orjuela, J. (2019). *La trata de personas con fines de explotación sexual en el departamento de Arauca: el fenómeno migratorio venezolano en el periodo 2016-2018*. (Tesis de licenciatura, Universidad Cooperativa de Colombia) <http://hdl.handle.net/20.500.12494/7881>
- United Nations High Commissioner for Refugees. (2020). *Operational portal refugee situations. Venezuela situation*. <https://data2.unhcr.org/en/situations/vensit>
- Vara, A. (2012). 7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación. Un método efectivo para las ciencias empresariales. <https://doi.org/10.13140/rg.2.1.2238.4080>
- Verástegui, D. (2019). *Las implicancias de la gestión de la migración venezolana en la seguridad multidimensional de Perú*. (Tesis de licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola). <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9513>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Derecho Penal	La inmigración venezolana y su incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019 – 2020.	¿De qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019-2020?	Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019-2020.	<p>Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.</p> <p>Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.</p>	Inmigración venezolana.	Crisis política
						Crisis económica
						Vulnerabilidad
					Delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual.	Falta de presencia del Estado.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Cesar Vallejo, titulada: **Inmigración venezolana e incidencia en la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019 – 2020**, Para tal efecto, se le solicita responder las preguntas que a continuación se le propone:

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos:

Cargo:

Institución:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima?
2. ¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de vulnerabilidad? Argumente su postura.
3. ¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima? De su punto de vista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020

4. ¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?
5. ¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? Argumente su respuesta.
6. ¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de Personas con fines de explotación sexual? Argumente su postura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.

7. ¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? De su opinión.
8. ¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su respuesta.
9. ¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su punto de vista.

10. ¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 3: Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima?	X		X		X		
2	¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de vulnerabilidad? Argumente su postura.	X		X		X		
3	¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima? De su punto de vista.	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?	X		X		X		
5	¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? Argumente su respuesta.	X		X		X		
6	¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de Personas con fines de explotación sexual? Argumente su postura.	X		X		X		
	Objetivo general 2: Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.	Si	No	Si	No	Si	No	



7	¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? De su opinión.	X		X		X	
8	¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su respuesta.	X		X		X	
9	¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su punto de vista.	X		X		X	
10	¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: CÉSAR AGUSTO QUIÑONES VERNARZA

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Empresarial

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 04 de diciembre del 2020


Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima?	X		X		X		
2	¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de vulnerabilidad? Argumente su postura.	X		X		X		
3	¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima? De su punto de vista.	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?	X		X		X		
5	¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? Argumente su respuesta.	X		X		X		
6	¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de Personas con fines de explotación sexual? Argumente su postura.	X		X		X		
	Objetivo general 2: Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.	Si	No	Si	No	Si	No	

7	¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? De su opinión.	X		X		X	
8	¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su respuesta.	X		X		X	
9	¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su punto de vista.	X		X		X	
10	¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: JEAN PAUL VÁSQUEZ TAPIÁN

DNI: 45597248

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 07 de DICIEMBRE del 20 20



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020.							
1	¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima?	X		X		X		
2	¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de vulnerabilidad? Argumente su postura.	X		X		X		
3	¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima? De su punto de vista.	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.							
4	¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?	X		X		X		
5	¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? Argumente su respuesta.	X		X		X		
6	¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de Personas con fines de explotación sexual? Argumente su postura.	X		X		X		
	Objetivo general 2: Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.							



7	¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? De su opinión.	X		X		X	
8	¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su respuesta.	X		X		X	
9	¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su punto de vista.	X		X		X	
10	¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Richard Artidoro Vega Vargas

DNI: 43992419

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal


¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 07 de diciembre del 2020



Firma del Experto Informante.

Anexo 4: Entrevistas a profundidad



GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Cesar Vallejo, titulada: **Inmigración venezolana e incidencia en la Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019 – 2020**, Para tal efecto, se le solicita responder las preguntas que a continuación se le propone:

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Raquel Cáceres Mallma

Cargo : Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima Norte

Institución : Ministerio Público

Fecha : 15 de diciembre del 2020.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima?

Rpta: Bueno, no podemos negar que existe mayor incidencia en este tipo de delitos, bueno, concretamente trata de personas con la inmigración venezolana, se sabe perfectamente que debido a la situación económica ha habido y existe aún bastante migración de ciudadanos venezolanos, lamentablemente por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estos ciudadanos extranjeros


RAQUEL CÁCERES MALLMA
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en delitos
de Trata de Personas de Lima Norte

sí se ha visto incrementado el delito de trata de personas concretamente de estos ciudadanos como víctimas en este delito de trata de personas.

2. **¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de vulnerabilidad? Argumente su postura.**

Rpta: Definitivamente que sí. Han tenido que migrar, como ustedes saben, todo ciudadano, no solo ciudadanos venezolanos, sino ciudadano extranjero que se encuentra acá en nuestro país y obviamente dado esa condición pues sí, tienen una vulnerabilidad ya que se encuentran fuera de su territorio, de su familia, llegan a un territorio nuevo y definitivamente pues eso hace que, debido a la crisis, es que han emigrado a nuestro país y se encuentren vulnerables para todo tipo de delitos.

3. **¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima? De su punto de vista.**

Rpta: Durante el tiempo que me vengo desarrollando como fiscal hemos podido hacer muchas intervenciones respecto de estos delitos y definitivamente considero yo que no es que dada esa condición aquí se ha dado o están siendo más propensas, sino, que estas víctimas ya venían siendo víctimas en su país de origen. Puedo asegurar que casi más del noventa por ciento de las ciudadanas extranjeras, de acuerdo a sus declaraciones, obviamente, han manifestado que en su país de origen tienen también la condición de víctimas en estos delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020


RAQUEL CACERES WALLMA
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en delitos
de Trata de Personas de Lima 2019

4. **¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?**

Rpta: Tengo conocimiento que esta política que se está dando, que esto es concretamente la creación de una unidad especializada para investigación de delitos de ciudadanos extranjeros, quizás obviamente dado los informes que hay, hay un mayor número de ciudadanos venezolanos pero en realidad es para todo ciudadano extranjero y no es tampoco concretamente sobre delitos de trata de personas, sino, respecto de otros delitos también, como criminalidad, robos, asaltos y otros delitos en sí, pero me parece sí buena esta medida porque, bueno, la policía obviamente, tiene, hay un grupo ya definido para concretamente encargarse de los ciudadanos extranjeros. Yo si estoy de acuerdo con esa medida.

5. **¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? Argumente su respuesta.**

Rpta: Bueno, no considero que haya una ausencia de política criminal, sí existe esa política criminal por parte del Estado y como señalé no solamente es para los delitos de trata sino para todo tipo de delitos que cometen ciudadanos extranjeros.

6. **¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de Personas con fines de explotación sexual? Argumente su postura.**

Rpta: Bueno, si hablamos concretamente de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, no considero que existe una falta de legislación, la legislación existe, para ello hay pues diversos protocolos, diversas normas en la cuales se trabajan de manera coordinada tanto la policía, el Ministerio Público y otras entidades a fin de darle protección y asistencia a víctimas de estos delitos,

al margen de su condición de ciudadana extranjera o nacional de acá, de nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.

7. **¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? De su opinión.**

Respuesta: Bueno, en este caso, yo sí considero que hay presencia del Estado y esa presencia se puede manifestar a través de, como he señalado, diversas normas y protocolos que emite el Estado para poder darles protección a las víctimas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

8. **¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su respuesta.**

Rpta: En ese aspecto, sí considero que no existe, no hay una ausencia, sino digamos que, en menor grado se podría decir que, efectivamente, no hay mucha prevención tanto para nuestros ciudadanos nacionales o ciudadanos extranjeros, lamentablemente eso es muy cierto, hay bastante desconocimiento y eso pues hace vulnerables a víctimas tanto nacionales y extranjeras de caer en la condición de víctimas de este tipo de delitos.

9. **¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su punto de vista.**



RAQUEL CACERES BALLINA
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en delitos
de Trata de Personas en Lima Norte

Rpta: En este punto puedo señalar que no es que exista un sistema deficiente, en realidad el sistema es positivo, pero lamentablemente por la situación de estas ciudadanas, por el temor, justamente por la falta de prevención es que desconocen, tienen temor de ser integradas a estos programas de protección, en la mayoría de los casos, cada intervención policial que se realiza y donde ellas también son intervenidas como víctimas, inmediatamente se comunica a la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos, para que le brinden tanto la asesoría legal, psicológica, social, pero lamentablemente pues muchas de ellas no desean ser incorporadas en estos programas de protección que les brinda el Estado y bueno, a veces reaccionan de manera, inclusive negativa; consideramos que es más por una cuestión de temor, de desconocimiento y en algunos casos pues si logramos, luego de hacer la explicación correspondiente, que puedan ser acogidas y sí logran obviamente obtener la protección del Estado en su condición de víctimas.

10. ¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?

Rpta: Solo manifestar que tanto la policía, el Ministerio Público y todas las entidades que están vinculadas a la protección de víctimas de cualquier lugar de procedencia, trabajan de manera conjunta buscando el cumplimiento de estas normas para su protección, para la protección en su condición de trata de personas, solamente eso.

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Raquel Cáceres Hallma	 RAQUEL CÁCERES HALLMA Fiscal Municipal Provincial Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Cesar Vallejo, titulada: **Inmigración venezolana e incidencia en la Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019 – 2020**, Para tal efecto, se le solicita responder las preguntas que a continuación se le propone:

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Coronel PNP Atilio Baltazar Rivas Peña

Cargo : Jefe de la División de Investigación de Trata de Personas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Institución : Policía Nacional del Perú

Fecha : 11 de diciembre del 2020.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020.

1. **¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima?**

Respuesta: Bueno, la migración venezolana hacia nuestro país, se da a raíz de las condiciones, pues, socioeconómicas en nuestro país, bueno el país venezolano y la gente empieza a migrar a los países vecinos, Colombia, Ecuador, Perú, es uno de los focos donde los migrantes venezolanos han venido en gran cantidad porque las condiciones desde hace tres, cuatro años en el Perú

eran buenas económicamente, entonces, creo que vieron una posibilidad de mejora de vida frente a lo que viven en su país y encontraron acá pues, un abanico de posibilidades para trabajar, sin embargo, esta migración, dada que se han dado en mayor número, creo yo, en lo que es mujeres, se han convertido vulnerables frente a las situaciones que estamos viviendo dentro del diecinueve y el veinte la situación de la pandemia por COVID-19, se han convertido en personas más vulnerables para acceder o ser captadas por los tratantes para la explotación sexual.

2. **¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de vulnerabilidad? Argumente su postura.**

Respuesta: Definitivamente que sí, las personas que están migrando de Venezuela, son personas que están abandonando diferentes tipos de trabajo y salen de su país incluso sin mucha carga, mejor dicho, sin mucho equipaje, vienen a nuestro país solamente con un maletín como para pasar los primeros días y luego, lo primero que, lo que se ha visto ¿no?, lo primero que están haciendo es contactarse con sus paisanos y por ahí están, este, se juntan para ayudarse entre sí y poder conseguir algún trabajo que primigeniamente le de pues cierta economía para su manutención, también se sabe de que parte de este ingreso que ellos obtienen es también para mandar a su país.

3. **¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima? De su punto de vista.**

Respuesta: Si, yo creo que sí, porque el hecho de convertirse en vulnerables simplemente por el hecho de ingresar a nuestro país de forma ilegal que no van a tener en ningún trabajo las condiciones formales para su subsistencia y dado hoy en día por el COVID-19, los despidos de trabajadores o simplemente el cierre de empresas, de muchas empresas o negocios que han dejado fuera a personas no solamente las migrantes venezolanas, sino también a nuestros

compatriotas y definitivamente pues las hace más vulnerables para la captación o ellas mismas se dediquen hoy en día a la explotación sexual o prostitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020

4. **¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?**

Respuesta: Específicamente, política, eh, política de Estado para contrarrestar la criminalidad frente a los extranjeros, este, en este caso los venezolanos, se ha adoptado situaciones por ejemplo, como en la policía, se ha creado una División de Investigación de delitos cometidos por extranjeros, esto pues, si bien es cierto ha sido creado en Lima, pero a nivel nacional la policía cumple simplemente la función de contrarrestar la criminalidad y por ahí cae los venezolanos, ahora, normalmente o la mayoría son, como se llama, este, extranjeros que están en forma ilegal o informales en el Perú, entonces, el Perú no cuenta a veces con el registro incluso hasta de su ingreso, se hace un poco difícil al momento de la investigación porque tenemos que contactar con la embajada, entonces se hace más tedioso la investigación, sin embargo, se contrarresta o se captura a estos delincuentes, o a las personas que están involucradas; nosotros en lo que es la División de Trata de Personas cuando intervenimos los locales que se dedican a la explotación sexual encontramos hoy en día, un mayor número de extranjeras venezolanas.

5. **¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de**

explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? Argumente su respuesta.

Respuesta: Definitivamente que sí, en tanto nosotros hemos permitido o el Estado ha permitido la migración tanto formal y como nuestra frontera pues han sido debilitadas frente a esta situación también, entonces se han facilitado su ingreso y el hecho de que esté en forma ilegal en un país donde ahorita también la economía no está muy bien y ellos tienen que sobrevivir y la falta de trabajo, la falta de trabajo formal o informal incluso porque también lo informal también se debe, porque lo único que se tendría que dedicar de repente es a un negocio informal pero también sabemos pues que este tema de la trata de personas con la captación de mujeres para poder explotarlas sexualmente, entonces sí frente a la vulnerabilidad que tienen, si, si, si definitivamente son captadas para explotarlas.

6. ¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de Personas con fines de explotación sexual? Argumente su postura.

Respuesta: Específicamente no la hay, hay normas que protegen la migración pero la migración formal, estamos acá hablando una situación de la informalidad del ingreso de migrantes a nuestro país, entonces eso nos convierte en una situación fuera, como dice, lo mismo ¿no?, fuera de lo legal; si existe la norma, definitivamente, específicamente para la explotación sexual tenemos la ley de trata de personas que protege pues no solamente a los peruanos sino a todas las personas; entonces, la legislación está. Cuando nosotros encontramos víctimas venezolanas, tratamos de ver, para nosotros es tratar de ver si existe realmente la trata, pero cuando nosotros entrevistamos a estas personas encontramos que están por su voluntad, entonces ahí, ahí es donde uno de da cuenta y conversas con ellas, pues normalmente esa es la situación económica, la situación en la que se encuentran en nuestro país y el hecho de, número uno, que tiene que sobrevivir en nuestro país y número dos, que ellos envían

remanente de dinero para su país, para sus familiares ¿no?, entonces, es difícil, difícil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.

7. **¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? De su opinión.**

Respuesta: En general, existe la política por la trata de personas y como, te insisto, no es específicamente para los peruanos, no; la norma viene, nosotros agarramos la norma desde lo internacional hasta nuestro país, y la legislación protege a todas las personas, no específicamente venezolanas, a todas las personas; sí podemos decir que las condiciones que, ¿cuáles sería la falta de la presencia del Estado?, el tema es de la protección a la víctima por ejemplo, tenemos unidades de protección, tenemos unidades de protección ahorita pero que le ofrecemos para rescatarlas y sacarlas de ese mundo, o sea, no es solamente sacarlas, llevarlas a un albergue por un tiempo y después decirles: bueno, ya no; la cuestión es ofrecerles alternativas y normalmente pues, se someten, o ellas mismas ejercen la prostitución por el tema económico, más que todo por el tema económico.

8. **¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su respuesta.**

Respuesta: Yo creo que sí, por, qué es lo que está faltando en la parte preventiva, es la fiscalización de los Gobiernos locales en su jurisdicción, esto

hace que los locales que utilizan los tratantes para la explotación sexual se vean diseminados en la población o en la ciudad y los entes de fiscalización poco o nada hacen ¿no?, entonces, eso hace definitivamente que la incidencia crezca pues y que vean como algo fácil para poder ejercer la prostitución y ganar dinero.

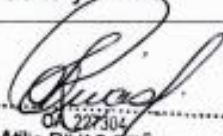
9. **¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su punto de vista.**

Respuesta: Definitivamente sí incide, incide y mucho, como te comenté hace un momento, si yo rescato a una víctima que yo o nosotros como policías la convencemos para sacarla de ese mundo y ella quiere salir porque de repente ejerce por las condiciones que ya te he comentado y decide salir, entonces que ofrece el Estado, eso es como que le decimos al que siembra coca, no siembres, porque sabes que, esto, se va la droga, y esto, si pues, pero que le ofrezco alternativamente que tenga el mismo valor, entonces, si esa chica ejerciendo la prostitución gana mil soles semanales, entonces tendríamos que ofrecer algo similar o mejor ¿no?, de repente por parte del Estado para que puedan, para poder rescatarla definitivamente de esa, de ese mundo, entonces eso es lo que está en contraposición, pienso yo que si pues, definitivamente el Estado tiene que tener más presencia en darle alternativas para que ellas puedan salir y seguir ya una buena vida o una mejor vida en todo caso y no someterse a este tipo de flagelo.

10. **¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?**

Respuesta: Mira, que te puedo comentar, la migración venezolana se da por este tema socioeconómico que viven en su país, al llegar a nuestro país en un inicio encontraron por ahí ciertas posibilidades de vida, en estos tiempos o por lo menos en estos dos últimos años, diecinueve y veinte, y el año veinte que hemos vivido toda la pandemia, pues se ha agudizado y no hemos podido incluso salir de nuestro país porque las fronteras han sido cerradas, entonces han tenido que

vérselas como sea y de eso se aprovechan los tratantes ¿no?, de la vulnerabilidad de las personas, más aún de las mujeres, entonces hemos visto muchos casos acá donde encontramos mujeres que tienen familia que incluso su esposo no saben que se dedican a esto, el esposo está cuidando al bebé o el bebé lo está cuidando la amiga y ellos están trabajando porque no tienen otra opción, por ahí vemos hoy en día bastante ambulantes, pero también el tipo de ingreso y cuanto ingresa, porque también depende la carga seguramente donde tienen en Venezuela y tienen que enviar dinero y acá no es barato vivir en un cuarto, entonces ellos se juntan, para vivir se juntan en una habitación y duermen como sea por justamente por no gastar mucho, ¿eso qué es? ¿Qué hace eso?, la promiscuidad ¿no?, entonces por ahí no falta el que tuvo mal pensamiento, el que se dedica por ahí de repente a realizar fechorías y pues por ahí se van arrastrando o de repente la que trabaja sanamente en una casa, está por ahí el que se dedica a robar la inquieta para robar esa casa, o sea, se ven todas esas cosas, ese es el estado de vulnerabilidad en la que se encuentran pues nuestros migrantes o los migrantes venezolanos en el Perú y los hace vulnerable frente a todo, al convertirse en delincuentes sin serlo, al convertirse en prostitutas sin haberlo sido de repente por allá, sino que acá se les ha facilitado de repente esa posibilidad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>ATILIO BALTAZAR RIVAS PEÑA</p>	<p> CA 227304 Atilio RIVAS PEÑA CORONEL PNP JEFE DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE TRATA DE PERSONAS</p>

Gracias por su participación.



GUÍA DE ENTREVISTA UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Cesar Vallejo, titulada: **La inmigración venezolana y su incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima, 2019 – 2020**, Para tal efecto, se le solicita responder las preguntas que a continuación se le propone:

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: JEAN FRANK CHAVEZ ZELADA

Cargo: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURÍDICO LOPEZ CHAVEZ & ASOCIADOS

Fecha: 16 de diciembre del 2020.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima?

R: Mi opinión respecto de la inmigración venezolana es que ésta es producto de un gobierno de facto, agresor y totalitario, que ha puesto a sus ciudadanos en estado de necesidad imperante y en una lucha constante por sobrevivir, exponiéndolos a muchos peligros dentro de ellos al delito de Trata de Personas con fines de Explotación sexual en Lima, donde existe una gran cantidad de inmigrantes venezolanos concentrados en esta gran ciudad y con ello la falta de oportunidades de trabajo, aunado al repudio de la ciudadanía local como producto de los acontecimientos delictivos en los que ciudadanos venezolanos se han visto

involucrados, propiciando que sean cada vez más vulnerables para este tipo de delitos de explotación sexual como autores, víctimas o cómplices.

2. ¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de vulnerabilidad? Argumente su postura.

R: Es más que evidente que la crisis política y económica en el vecino país de Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a muchos países de la región incluido el nuestro y en un evidente estado de vulnerabilidad y exposición a muchos peligros, pues como producto de decisiones políticas erradas y malintencionadas que sólo buscan la prosecución en el poder político, han generado una recesión económica y las consecuencias que ello implica, situación que ha puesto en estado de vulnerabilidad total a la mayoría de sus ciudadanos quienes no han visto mejor forma de escapar de tales condiciones de supervivencia que abandonar su país natal en busca de mejores oportunidades para su desarrollo personal y familiar.

3. ¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima? De su punto de vista.

R: Desde mi punto de vista considero que sí, las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de Trata de Personas en sus diferentes modalidades y con más frecuencia en el ámbito de la explotación sexual en Lima, pues es que en esta ciudad capital se han apostado la mayoría de migrantes, lo cual hace cada vez más difícil el acceso a un puesto de trabajo legal, dada las circunstancias de necesidad general en las que hoy en día nos ha puesto el brote del COVID 19, más las disposiciones restrictivas del gobierno central y consecuente disminución de oportunidades laborales, aunado a las exigencias formales respecto de los documentos migratorios y regularización de documentos personales y demás permisos y autorizaciones, hace que este grupo de personas sea cada vez más vulnerable y esté más expuesto a este tipo de actividades delictivas relacionadas con la explotación sexual, pues la clandestinidad de este

tipo de actividades de connotación sexual hace propicia la oportunidad para salir de su problemática de forma fácil e inmediata; sin embargo, tampoco son ajenas a delitos de explotación laboral, mendicidad y tráfico ilícito de migrantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020

4. ¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?

R: Dada la reciente migración venezolana a nuestro país y su masiva concentración en nuestra ciudad capital, considero que en este aspecto nuestra política criminal no ha sido actualizada y sigue trabajando en base a sus parámetros iniciales y de carácter general de lucha contra este tipo de actividad criminal, desconociendo aspectos de nuevas y recientes modalidades de explotación sexual incorporadas por los migrantes, al punto que no es suficiente o no existe una verdadera política criminal orientada a combatir este tipo de ilícitos penales relacionada con los inmigrantes venezolanos, siendo que hoy en día se ha tomado en inútiles todo tipo de esfuerzo para contrarrestar este tipo de delincuencia y las fuerzas del orden se han visto desbordadas sin que pueda evidenciarse una verdadera y contundente política criminal.

5. ¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? Argumente su respuesta.

R: Definitivamente para combatir algún tipo de delincuencia es necesario algún tipo de Política Criminal decretado por el Estado y orientado directamente a combatirlo, por lo que la ausencia o deficiencia de una política criminal orientada a combatir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual, incide

directa y proporcionalmente en el crecimiento de este tipo de actividad criminal y sobre todo en agravio de los migrantes venezolanos, dado su estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, el mismo que además de acrecentar su exposición hace que sea más difícil el acceso a la justicia.

6. ¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de Personas con fines de explotación sexual? Argumente su postura.

R: Considero que no existe una legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país frente a la trata de personas con fines de explotación sexual, pues el tratamiento que las autoridades le dan a este tipo de casos se fundamenta en normas básicas existentes y vigentes con anterioridad a la gran migración, las mismas que en muchas veces terminan siendo ineficaces a nuevas modalidades de este tipo penal insertadas con motivo de la migración, por lo que existe la necesidad de actualizar dicho marco normativo en este aspecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.

7. ¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? De su opinión.

R: Considero que la problemática no es tanto la falta de presencia del Estado Peruano, sino más bien la inexistencia o deficiencia de una verdadera política criminal adecuada, y un tratamiento deficiente e ineficaz de este tipo de casos, acorde y actualizada a la nueva realidad criminal que englobe con precisión y exactitud las nuevas modalidades delictivas incorporadas por los migrantes venezolanos.

8. ¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su respuesta.


R: Es evidente que para combatir todo tipo de actividad delictiva es muy necesario acciones de prevención por parte del Estado que de alguna manera contrarresten el accionar delictivo de esta naturaleza y sobre todo hagan recapacitar sobre las consecuencias legales a los posibles y potenciales autores, víctimas, cómplices y partícipes; por lo que, la ausencia de acciones de prevención de esta naturaleza incide directa y proporcionalmente en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y con más razón en agravio de migrantes venezolanos, toda vez que esta población se encuentran en estado de vulnerabilidad dadas las circunstancias desfavorables en las que encuentran como producto de la situación en la que les ha puesto el gobierno de su país y la situación actual que vive el mundo entero a falta de oportunidades laborales con motivo del Brote de COVID19.

9. ¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su punto de vista.

R: Sin lugar a dudas la falta o deficiente sistema de protección y atención de Víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide desfavorablemente en el crecimiento de este tipo de delitos; pues al constituirse en víctimas es evidente que se encuentran en un estado de vulnerabilidad por lo que necesariamente requieren de atención y protección del estado de forma activa e inmediata, toda vez que el negarles esta posibilidad de apoyo estatal significaría mantener su estado de vulnerabilidad exponiéndolas nuevamente a ser captadas y reincorporadas a este tipo de ilícitos penales, manteniéndose el círculo delictivo y con las mismas víctimas sin control por parte del Estado.

10. ¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?

R: Considero que es necesario que el Estado peruano actualice la normatividad penal relacionada con la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, teniendo dentro de sus prioridades la protección y atención de víctimas de dichos ilícitos penales, realizando un tratamiento especial a los casos donde las víctimas sean de procedencia extranjera y teniendo en consideración su especial estado de vulnerabilidad en su condición de extranjeros.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Jean Frank CHAVEZ ZELADA	

Gracias por su participación.

Anexo 5: Tabla de resultados y Triangulación de entrevistas a profundidad.

OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué manera, la inmigración venezolana incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, 2019-2020.			
PREGUNTAS	RESPUESTA DRA. RAQUEL CÁCERES MALLMA, FISCAL ADJUNTA DE FISTRAP-LN	RESPUESTA CORONEL PNP ATILIO B. RIVAS PEÑA, JEFE DIVINTP	RESPUESTA ABOGADO JEAN FRANK CHAVEZ CELADA.	ANÁLISIS INTERPRETATIVO
<p>1. ¿Cuál es su opinión respecto a la inmigración venezolana y su relación con la comisión de delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima?</p>	<p>No podemos negar que existe mayor incidencia en este tipo de delitos, concretamente en trata de personas con la inmigración venezolana, se sabe perfectamente que debido a la situación económica ha habido y existe aún bastante migración de ciudadanos venezolanos, lamentablemente por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estos ciudadanos extranjeros sí se ha visto incrementado el delito de trata de personas concretamente de estos ciudadanos como víctimas en este delito de trata de personas.</p>	<p>La migración venezolana hacia nuestro país, se da a raíz de las condiciones, socioeconómicas en nuestro país, bueno el país venezolano y la gente empieza a migrar a los países vecinos, Colombia, Ecuador, Perú, es uno de los focos donde los migrantes venezolanos han venido en gran cantidad porque las condiciones desde hace tres, cuatro años en el Perú eran buenas económicamente, entonces, creo que vieron una posibilidad de mejora de vida frente a lo que viven en su país y encontraron acá un abanico de posibilidades para trabajar, sin embargo, esta migración, dada que se han dado en mayor número, creo yo, en lo que es mujeres, se han convertido vulnerables frente a las situaciones que estamos viviendo dentro del diecinueve y el veinte la situación de la pandemia por COVID-19, se han convertido en personas más vulnerables para acceder o ser captadas por los tratantes para la explotación sexual.</p>	<p>Mi opinión respecto de la inmigración venezolana es que ésta es producto de un gobierno de facto, agresor y totalitario, que ha puesto a sus ciudadanos en estado de necesidad imperante y en una lucha constante por sobrevivir, exponiéndolos a muchos peligros dentro de ellos al delito de Trata de Personas con fines de Explotación sexual en Lima, donde existe una gran cantidad de inmigrantes venezolanos concentrados en esta gran ciudad y con ello la falta de oportunidades de trabajo, aunado al repudio de la ciudadanía local como producto de los acontecimientos delictivos en los que ciudadanos venezolanos se han visto involucrados, propiciando que sean cada vez más vulnerables para este tipo de delitos de explotación sexual como autores, víctimas o cómplices.</p>	<p>Los tres entrevistados coinciden en que la inmigración venezolana ha generado el incremento en la incidencia del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual, teniendo como víctimas a ciudadanos venezolanos quienes son más propensos a este tipo de delito debido a que se encuentran en un territorio ajeno buscando una mejor calidad de vida.</p>
<p>2. ¿Cree Ud., que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a nuestro país en un estado de</p>	<p>Definitivamente que sí. Han tenido que migrar, como ustedes saben, todo ciudadano, no solo ciudadanos venezolanos, sino ciudadano extranjero que se encuentra acá en nuestro país y obviamente dado esa condición pues sí, tienen una vulnerabilidad ya que se encuentran fuera de su territorio,</p>	<p>Definitivamente que sí, las personas que están migrando de Venezuela, son personas que están abandonando diferentes tipos de trabajo y salen de su país incluso sin mucha carga, mejor dicho, sin mucho equipaje, vienen a nuestro país solamente con un maletín como para pasar los primero días y luego, lo primero que, lo que se ha visto ¿no?, lo primero que están haciendo es contactarse con sus paisanos</p>	<p>Es más que evidente que la crisis política y económica en el vecino país de Venezuela ha motivado que sus ciudadanos migren a muchos países de la región incluido el nuestro y en un evidente estado de vulnerabilidad y exposición a muchos peligros, pues como producto de decisiones políticas erradas y malintencionadas que sólo</p>	<p>Los tres entrevistados concuerdan en que la crisis política y económica en Venezuela ha motivado que los inmigrantes venezolanos se encuentren es un claro estado de vulnerabilidad debido a que tuvieron que dejar su</p>

<p>vulnerabilidad? Argumente su postura.</p>	<p>de su familia, llegan a un territorio nuevo y definitivamente pues eso hace que, debido a la crisis, es que han emigrado a nuestro país y se encuentren vulnerables para todo tipo de delitos.</p>	<p>y por ahí están, este, se juntan para ayudarse entre si y poder conseguir algún trabajo que primigeniamente le de pues cierta economía para su manutención, también se sabe de que parte de este ingreso que ellos obtienen es también para mandar a su país.</p>	<p>buscan la prosecución en el poder político, han generado una recesión económica y las consecuencias que ello implica, situación que ha puesto en estado de vulnerabilidad total a la mayoría de sus ciudadanos quienes no han visto mejor forma de escapar de tales condiciones de supervivencia que abandonar su país natal en busca de mejores oportunidades para su desarrollo personal y familiar.</p>	<p>país de origen para poder subsistir en el nuevo territorio.</p>
<p>3. ¿Considera Ud., que las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima? De su punto de vista.</p>	<p>Durante el tiempo que me vengo desarrollando como fiscal hemos podido hacer muchas intervenciones respecto de estos delitos y definitivamente considero yo que no es que dada esa condición aquí se ha dado o están siendo más propensas, sino, que estas víctimas ya venían siendo víctimas en su país de origen. Puedo asegurar que casi más del noventa por ciento de las ciudadanas extranjeras, de acuerdo a sus declaraciones, obviamente, han manifestado que en su país de origen tienen también la condición de víctimas en estos delitos.</p>	<p>Sí, yo creo que sí, porque el hecho de convertirse en vulnerables simplemente por el hecho de ingresar a nuestro país de forma ilegal que no van a tener en ningún trabajo las condiciones formales para su subsistencia y dado hoy en día por el COVID-19, los despidos de trabajadores o simplemente el cierre de empresas, de muchas empresas o negocios que han dejado fuera a personas no solamente las migrantes venezolanas, sino también a nuestros compatriotas y definitivamente pues las hace más vulnerables para la captación o ellas mismas se dediquen hoy en día a la explotación sexual o prostitución.</p>	<p>Desde mi punto de vista considero que sí, las inmigrantes venezolanas son más propensas a ser víctimas de Trata de Personas en sus diferentes modalidades y con más frecuencia en el ámbito de la explotación sexual en Lima, pues es que en esta ciudad capital se han apostado la mayoría de migrantes, lo cual hace cada vez más difícil el acceso a un puesto de trabajo legal, más las disposiciones restrictivas del Gobierno central por la COVID 19 y la consecuente disminución de oportunidades laborales, aunado a las exigencias formales respecto de los documentos migratorios y regularización de documentos personales y demás permisos y autorizaciones, hace que este grupo de personas sea cada vez más vulnerable y esté más expuesto a este tipo de actividades delictivas relacionadas con la explotación sexual, pues la clandestinidad de este tipo de actividades de connotación sexual hace propicia la oportunidad para salir de su problemática de forma fácil e inmediata.</p>	<p>En la presente pregunta, dos de los tres entrevistados coinciden en que las inmigrantes venezolanas con más propensas a ser víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Lima, ya que el estado de vulnerabilidad y las circunstancias en las que se encuentran, así como el problema económico y la falta de trabajo por la cual atraviesa el país en hoy día, las hacen propensas a ser captadas por redes criminales de tratantes. La fiscal entrevistada que difiere de este concepto, precisó que la inmigración no hace que los ciudadanos venezolanos sean más propensos a este delito, debido a que su mayoría también tenían la condición de víctimas en su país de origen.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Establecer en qué medida la ausencia de una política criminal tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020			
PREGUNTAS	RESPUESTA DRA. RAQUEL CÁCERES MALLMA, FISCAL ADJUNTA DE FISTRAP-LN	RESPUESTA CORONEL PNP ATILIO B. RIVAS PEÑA, JEFE DIVINTP	RESPUESTA ABOGADO JEAN FRANK CHAVEZ CELADA.	ANÁLISIS INTERPRETATIVO
<p>4. ¿Cuál es su opinión respecto a la política criminal adoptada por el Estado peruano frente a la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima?</p>	<p>Tengo conocimiento que esta política que se está dando, que esto es concretamente la creación de una unidad especializada para investigación de delitos de ciudadanos extranjeros, quizás obviamente dado los informes que hay, hay un mayor número de ciudadanos venezolanos pero en realidad es para todo ciudadano extranjero y no es tampoco concretamente sobre delitos de trata de personas, sino, respecto de otros delitos también, como criminalidad, robos, asaltos y otros delitos en sí, pero me parece sí buena esta medida porque, bueno, la policía obviamente, tiene, hay un grupo ya definido para concretamente encargarse de los ciudadanos extranjeros. Yo si estoy de acuerdo con esa medida.</p>	<p>Específicamente, política de Estado para contrarrestar la criminalidad frente a los extranjeros, en este caso los venezolanos, se ha adoptado situaciones por ejemplo, como en la policía, se ha creado una División de Investigación de delitos cometidos por extranjeros, esto pues, si bien es cierto ha sido creado en Lima, pero a nivel nacional la policía cumple simplemente la función de contrarrestar la criminalidad y por ahí cae los venezolanos, ahora, normalmente o la mayoría son extranjeros que están en forma ilegal o informales en el Perú, entonces, el Perú no cuenta a veces con el registro incluso hasta de su ingreso, se hace un poco difícil al momento de la investigación porque tenemos que contactar con la embajada, entonces se hace más tedioso la investigación, sin embargo, se contrarresta o se captura a estos delincuentes, o a las personas que están involucradas; nosotros en lo que es la División de Trata de Personas cuando intervenimos los locales que se dedican a la explotación sexual encontramos hoy en día, un mayor número de extranjeras venezolanas.</p>	<p>Dada la reciente migración venezolana a nuestro país y su masiva concentración en nuestra ciudad capital, considero que en este aspecto nuestra política criminal no ha sido actualizada y sigue trabajando en base a sus parámetros iniciales y de carácter general de lucha contra este tipo de actividad criminal, desconociendo aspectos de nuevas y recientes modalidades de explotación sexual incorporadas por los migrantes, al punto que no es suficiente o no existe una verdadera política criminal orientada a combatir este tipo de ilícitos penales relacionada con los inmigrantes venezolanos, siendo que hoy en día se ha tornado en inútiles todo tipo de esfuerzo para contrarrestar este tipo de delincuencia y las fuerzas del orden se han visto desbordadas sin que pueda evidenciarse una verdadera y contundente política criminal.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan en que el Estado Peruano sí tiene una política criminal para todos los delitos en general, incluida la Trata de Personas con fines de Explotación sexual, en la cual se ha creado un grupo especial para investigar delitos cometidos por ciudadanos extranjeros, sin embargo, ésta no es precisamente para víctimas venezolanas, asimismo, el entrevistado abogado, refirió que las política criminal usada por el Estado están desactualizadas por lo que utilizan la normativa primigenia, la cual ya se encontraría desfasada.</p>
<p>5. ¿Cree Ud., que la ausencia de una política criminal por parte del Estado peruano incide en la comisión del delito de</p>	<p>Bueno, no considero que haya una ausencia de política criminal, sí existe esa política criminal por parte del Estado y como señalé no solamente es para los delitos de trata sino para todo tipo de delitos que cometen ciudadanos extranjeros.</p>	<p>Definitivamente que sí, en tanto nosotros hemos permitido o el Estado ha permitido la migración tanto formal y como nuestra frontera pues han sido debilitadas frente a esta situación también, entonces se han facilitado su ingreso y el hecho de que esté en forma ilegal en un país donde ahorita también la economía no está muy bien y ellos tienen que sobrevivir y la falta de</p>	<p>Definitivamente para combatir algún tipo de delincuencia es necesario algún tipo de Política Criminal decretado por el Estado y orientado directamente a combatirlo, por lo que la ausencia o deficiencia de una política criminal orientada a combatir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual, incide</p>	<p>En la presente pregunta, dos de los tres entrevistados consideran que una ausencia o deficiente política criminal por parte del Estado peruano, incide directamente en el crecimiento del delito de</p>

<p>Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? Argumente su respuesta.</p>		<p>trabajo, la falta de trabajo formal o informal incluso porque también lo informal también se debe, porque lo único que se tendría que dedicar de repente es a un negocio informal pero también sabemos pues que este tema de la trata de personas con la captación de mujeres para poder explotarlas sexualmente, entonces sí frente a la vulnerabilidad que tienen, si, si, si definitivamente son captadas para explotarlas.</p>	<p>directa y proporcionalmente en el crecimiento de este tipo de actividad criminal y sobre todo en agravio de los migrantes venezolanos, dado su estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, el mismo que además de acrecentar su exposición hace que sea más difícil el acceso a la justicia.</p>	<p>Trata de Personas con fines de explotación sexual a diferencia de la opinión de la entrevistada fiscal, quien negó que exista una ausencia de política criminal por parte del Estado peruano.</p>
<p>6. ¿Considera Ud., que existe una falta de legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país, frente a la trata de Personas con fines de explotación sexual? Argumente su postura.</p>	<p>Bueno, si hablamos concretamente de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, no considero que existe una falta de legislación, la legislación existe, para ello hay pues diversos protocolos, diversas normas en la cuales se trabajan de manera coordinada tanto la policía, el Ministerio Público y otras entidades a fin de darle protección y asistencia a víctimas de estos delitos, al margen de su condición de ciudadana extranjera o nacional de acá, de nuestro país.</p>	<p>Específicamente no la hay, hay normas que protegen la migración pero la migración formal, estamos acá hablando una situación de la informalidad del ingreso de migrantes a nuestro país, entonces eso nos convierte en una situación fuera, como dice, lo mismo ¿no?, fuera de lo legal; si existe la norma, definitivamente, específicamente para la explotación sexual tenemos la ley de trata de personas que protege pues no solamente a los peruanos sino a todas las personas; entonces, la legislación está. Cuando nosotros encontramos víctimas venezolanas, tratamos de ver, para nosotros es tratar de ver si existe realmente la trata, pero cuando nosotros entrevistamos a estas personas encontramos que están por su voluntad, entonces ahí, ahí es donde uno de da cuenta y conversas con ellas, pues normalmente esa es la situación económica, la situación en la que se encuentran en nuestro país y el hecho de, número uno, que tiene que sobrevivir en nuestro país y número dos, que ellos envían remanente de dinero para su país, para sus familiares ¿no?, entonces, es difícil, difícil.</p>	<p>Considero que no existe una legislación penal específica que proteja a los inmigrantes o refugiados en nuestro país frente a la trata de personas con fines de explotación sexual, pues el tratamiento que las autoridades le dan a este tipo de casos se fundamenta en normas básicas existentes y vigentes con anterioridad a la gran migración, las mismas que en muchas veces terminan siendo ineficaces a nuevas modalidades de este tipo penal insertadas con motivo de la migración, por lo que existe la necesidad de actualizar dicho marco normativo en este aspecto.</p>	<p>En la presente pregunta, dos de los entrevistados concuerdan en que no existe una ley penal específica que proteja a los inmigrantes venezolanos o refugiados en nuestro país, frente a la Trata de Personas con fines de explotación sexual, sin embargo, los tres entrevistados coinciden en que sí existe dicha legislación penal pero es de forma general, ya que protege no solo a los extranjeros, sino también a los ciudadanos nacionales, conforme a los protocolos y la Ley contra la Trata de Personas, la cual tendría que actualizarse a fin de ser adecuada a la situación actual de la inmigración venezolana, según opinión del entrevistado Abogado.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Establecer la manera en que la falta de presencia del Estado tiene incidencia en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de los inmigrantes venezolanos en Lima, 2019-2020.			
PREGUNTAS	RESPUESTA DRA. RAQUEL CÁCERES MALLMA, FISCAL ADJUNTA DE FISTRAP-LN	RESPUESTA CORONEL PNP ATILIO B. RIVAS PEÑA, JEFE DIVINTP	RESPUESTA ABOGADO JEAN FRANK CHAVEZ CELADA.	ANÁLISIS INTERPRETATIVO
<p>7. ¿Qué opina Ud. sobre la falta de presencia del Estado peruano y su relación con la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos en Lima? De su opinión.</p>	<p>Bueno, en este caso, yo sí considero que hay presencia del Estado y esa presencia se puede manifestar a través de, como he señalado, diversas normas y protocolos que emite el Estado para poder darles protección a las víctimas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.</p>	<p>En general, existe la política por la trata de personas y como, te insisto, no es específicamente para los peruanos, no; la norma viene, nosotros agarramos la norma desde lo internacional hasta nuestro país, y la legislación protege a todas las personas, no específicamente venezolanas, a todas las personas; sí podemos decir que las condiciones que, ¿cuáles sería la falta de la presencia del Estado?, el tema es de la protección a la víctima por ejemplo, tenemos unidades de protección, tenemos unidades de protección ahorita pero que le ofrecemos para rescatarlas y sacarlas de ese mundo, o sea, no es solamente sacarlas, llevarlas a un albergue por un tiempo y después decirles: bueno, ya no; la cuestión es ofrecerles alternativas y normalmente pues, se someten, o ellas mismas ejercen la prostitución por el tema económico, más que todo por el tema económico.</p>	<p>Considero que la problemática no es tanto la falta de presencia del Estado Peruano, sino más bien la inexistencia o deficiencia de una verdadera política criminal adecuada, y un tratamiento deficiente e ineficaz de este tipo de casos, acorde y actualizada a la nueva realidad criminal que englobe con precisión y exactitud las nuevas modalidades delictivas incorporadas por los migrantes venezolanos.</p>	<p>Respecto a esta pregunta, los entrevistados coinciden en que sí existe presencia del Estado peruano frente a este delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual, sin embargo, esta normativa no es exclusiva para el grupo de inmigrantes venezolanos, sino, para todas las personas dentro del territorio, sin embargo la verdadera problemática sería una falta de política criminal adecuada a este tipo de delitos.</p>
<p>8. ¿Cree Ud., que la ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano está relacionada con la incidencia de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación</p>	<p>En ese aspecto, sí considero que no existe, no hay una ausencia, sino digamos que, en menor grado se podría decir que, efectivamente, no hay mucha prevención tanto para nuestros ciudadanos nacionales o ciudadanos extranjeros, lamentablemente eso es muy cierto, hay bastante desconocimiento y eso pues hace vulnerables a víctimas tanto nacionales y extranjeras de caer en la condición de víctimas de este tipo de delitos.</p>	<p>Yo creo que sí, por, qué es lo que está faltando en la parte preventiva, es la fiscalización de los Gobiernos locales en su jurisdicción, esto hace que los locales que utilizan los tratantes para la explotación sexual se vean diseminados en la población o en la ciudad y los entes de fiscalización poco o nada hacen ¿no?, entonces, eso hace definitivamente que la incidencia crezca pues y que vean como algo fácil para poder ejercer la prostitución y ganar dinero.</p>	<p>Es evidente que para combatir todo tipo de actividad delictiva es muy necesario acciones de prevención por parte del Estado que de alguna manera contrarresten el accionar delictivo de esta naturaleza y sobre todo hagan recapacitar sobre las consecuencias legales a los posibles y potenciales autores, víctimas, cómplices y partícipes; por lo que, la ausencia de acciones de prevención de esta naturaleza incide directa y proporcionalmente en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y con</p>	<p>En esta pregunta, los tres entrevistados concuerdan en que una ausencia de acciones de prevención por parte del Estado peruano genera el incremento de este delito de trata de persona con fines de explotación sexual en agravio de inmigrantes venezolanos, pues las políticas del Estado dirigidas a la prevención y atención de víctimas de</p>

<p>sexual en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su respuesta.</p>			<p>más razón en agravio de migrantes venezolanos, toda vez que esta población se encuentran en estado de vulnerabilidad dadas las circunstancias desfavorables en las que encuentran como producto de la situación en la que les ha puesto el Gobierno de su país y la situación actual que vive el mundo entero a falta de oportunidades laborales con motivo del brote de COVID19.</p>	<p>este tipo de delitos no son suficientes, originando que las víctima ya sea por desconocimiento o por su propia situación, no deseen acceder a dichos programas, continuando en ese mundo.</p>
<p>9. ¿La falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en Lima en agravio de inmigrantes venezolanos? Argumente su punto de vista.</p>	<p>En este punto puedo señalar que no es que exista un sistema deficiente, en realidad el sistema es positivo, pero lamentablemente por la situación de estas ciudadanas, por el temor, justamente por la falta de prevención es que desconocen, tienen temor de ser integradas a estos programas de protección, en la mayoría de los casos, cada intervención policial que se realiza y donde ellas también son intervenidas como víctimas, inmediatamente se comunica a la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos, para que le brinden tanto la asesoría legal, psicológica, social, pero lamentablemente pues muchas de ellas no desean ser incorporadas en estos programas de protección que les brinda el Estado y bueno, a veces reaccionan de manera, inclusive negativa; consideramos que es más por una cuestión de temor, de desconocimiento y en algunos casos pues si logramos, luego de hacer la explicación</p>	<p>Definitivamente sí incide, incide y mucho, como te comenté hace un momento, si yo rescato a una víctima que yo o nosotros como policías la convencemos para sacarla de ese mundo y ella quiere salir porque de repente ejerce por la condiciones que ya te he comentado y decide salir, entonces que ofrece el Estado, eso es como que le decimos al que siembra coca, no siembres, porque sabes que, esto, se va la droga, y esto, si pues, pero que le ofrezco alternativamente que tenga el mismo valor, entonces, si esa chica ejerciendo la prostitución gana mil soles semanales, entonces tendríamos que ofrecer algo similar o mejor ¿no?, de repente por parte del Estado para que puedan, para poder rescatarla definitivamente de esa, de ese mundo, entonces eso es lo que está en contraposición, pienso yo que si pues, definitivamente el Estado tiene que tener más presencia en darle alternativas para que ellas puedan salir y seguir ya una buena vida o una mejor vida en todo caso y no someterse a este tipo de flagelo.</p>	<p>Sin lugar a dudas la falta o deficiente sistema de protección y atención de Víctimas de Trata de Personas de procedencia extranjera, incide desfavorablemente en el crecimiento de este tipo de delitos; pues al constituirse en víctimas es evidente que se encuentran en un estado de vulnerabilidad por lo que necesariamente requieren de atención y protección del estado de forma activa e inmediata, toda vez que el negarles esta posibilidad de apoyo estatal significaría mantener su estado de vulnerabilidad exponiéndolas nuevamente a ser captadas y reincorporadas a este tipo de ilícitos penales, manteniéndose el círculo delictivo y con las mismas víctimas sin control por parte del Estado.</p>	<p>Dos de los tres entrevistados están de acuerdo que la falta o un deficiente sistema de protección y atención de víctimas de Trata de Personas con fines de procedencia extranjera, incide en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima, ya que refieren que el estado de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima es necesario su atención y seguimiento por parte del Estado para que no vuelva a caer en el mismo círculo delictivo. La entrevistada fiscal, argumentó que sí existe un sistema de protección y atención de víctimas sin embargo, debido a la falta de prevención, es que desconocen y prefieren no acogerse al programa de protección.</p>

	<p>correspondiente, que puedan ser acogidas y sí logran obviamente obtener la protección del Estado en su condición de víctimas.</p>			
<p>10. ¿Desea agregar algún comentario final a la presente entrevista?</p>	<p>Solo manifestar que tanto la policía, el Ministerio Público y todas las entidades que están vinculadas a la protección de víctimas de cualquier lugar de procedencia, trabajan de manera conjunta buscando el cumplimiento de estas normas para su protección, para la protección en su condición de trata de personas, solamente eso.</p>	<p>Mira, que te puedo comentar, la migración venezolana se da por este tema socioeconómico que viven en su país, al llegar a nuestro país en un inicio encontraron por ahí ciertas posibilidades de vida, en estos tiempos o por lo menos en estos dos últimos años, sobre todo la pandemia, pues se ha agudizado y no hemos podido incluso salir de nuestro país porque las fronteras han sido cerradas, entonces han tenido que vérselas como sea y de eso se aprovechan los tratantes, de la vulnerabilidad de las personas, más aún de las mujeres, entonces hemos visto muchos casos acá donde encontramos mujeres que tienen familia que incluso su esposo no saben que se dedican a esto, el esposo está cuidando al bebé o el bebé lo está cuidando la amiga y ellos están trabajando porque no tienen otra opción, y también depende la carga seguramente que tienen en Venezuela y deben enviar dinero y acá no es barato vivir en un cuarto; ese es el estado de vulnerabilidad en la que se encuentran pues nuestros migrantes o los migrantes venezolanos en el Perú y los hace vulnerable frente a todo, al convertirse en delincuentes sin serlo, al convertirse en prostitutas sin haberlo sido de repente por allá, sino que acá se les ha facilitado de repente esa posibilidad.</p>	<p>Considero que es necesario que el Estado peruano actualice la normatividad penal relacionada con la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, teniendo dentro de sus prioridades la protección y atención de víctimas de dichos ilícitos penales, realizando un tratamiento especial a los casos donde las víctimas sean de procedencia extranjera y teniendo en consideración su especial estado de vulnerabilidad en su condición de extranjeros.</p>	<p>La entrevistada fiscal agregó que el Estado peruano por intermedio de sus instituciones buscan la protección de las personas frente a la trata; el entrevistado policía recalcó el estado de vulnerabilidad en la que se encuentran los ciudadanos extranjeros lo cual los hace propensos a todo tipo de delitos y finalmente el entrevistado abogado, precisó que es necesario que el Estado actualice la normatividad penal relacionada a la Trata de personas especialmente en agravio de ciudadanos extranjeros.</p>

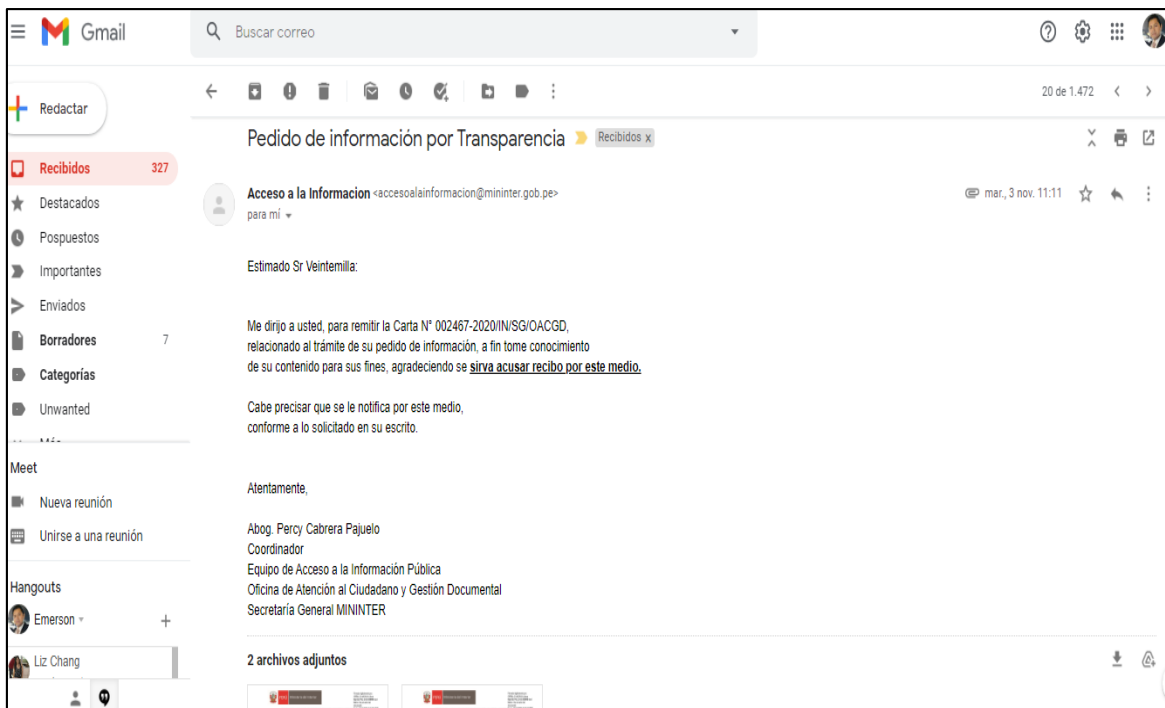
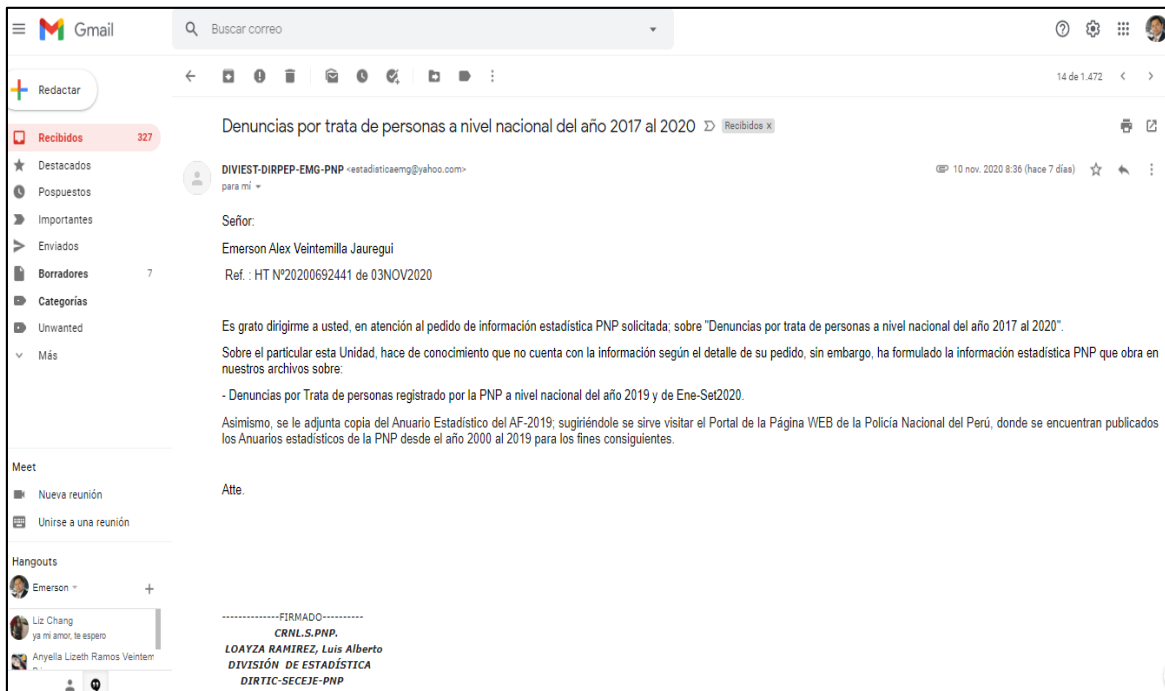
Anexo 6: Cronograma de actividades

ACTIVIDADES		MESES	SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO
1	ELECCIÓN DEL TEMA	SEM	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
2	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA		■																
3	ELABORACIÓN DEL PROYECTO		■																
4	CORRECCIÓN DEL PROYECTO		■																
5	APROBACIÓN DEL PROYECTO			■															
6	ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO I				■	■													
7	ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO II					■	■	■	■										
8	ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO III							■	■	■									
9	ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO IV									■	■								
10	REVISIÓN DE LOS CAP I, II, III y IV											■							
11	REVISIÓN DE BIOGRAFÍA												■						
12	ELABORACIÓN DE CONCLUSIONES													■					
13	REVISIÓN DE TESIS														■				
14	CORRECCIÓN DE TESIS															■			
15	APROBACIÓN DE TESIS																■		
16	SUSTENTACIÓN																		■

Anexo 7: Recursos y presupuestos

DETALLE	DESGLOSE	COSTO TOTAL
A. RECURSO HUMANO		
Horario del Investigador	(3 horas x 6 días x 16 semanas) S/. 14.00 por hora	S/ 4,032.00
B. RECURSOS TANGIBLES		
Impresiones y copias		S/ 20.00
Empaste de tesis		S/ 50.00
Libros, revistas, artículos físicos y virtuales		S/ 20.00
Gastos Administrativos	Carpeta para sustentación de tesis	S/ 1,000.00
Transporte y alimentos	movilidad S/. 25.00 por salida. Alimentos S/. 15.00 por salida (tres salidas)	S/ 120.00
TOTAL		S/ 5,242.00

Anexo 8: Solicitud de información por transparencia vía correo electrónico.





PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
ORRILLO VIACAVA Liliana
Mariella FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 03/11/2020 10:49:18-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

San Isidro, 3 de Noviembre de 2020

CARTA N° 002467-2020/IN/SG/OACGD

Señor
EMERSON ALEX VEINTEMILLA JÁUREGUI
E-mail: veintemilla@gmail.com
Asociación de Propietarios Loma Linda Mz. A, Lt. 15
Puente Piedra.-

Asunto: Pedido de información amparada en la Ley N° 27806

Referencia: Solicitud virtual registrada el 02NOV2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi calidad de Responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública que corresponda al Ministerio del Interior, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita "(...) 1.- El número de denuncias registradas a nivel policial por el delito de Trata de Personas a nivel nacional durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debiendo consignarse estadísticas sobre su modalidad empleada (fines del delito) así como su incidencia por Regiones o Departamentos; 2.- El número de denuncias registradas a nivel policial por el delito de Trata de Personas en Lima Metropolitana durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debiendo consignarse estadísticas sobre su modalidad empleada (fines) en este delito; 3.- Número de víctimas de Trata de Personas rescatadas por la Policía Nacional del Perú a nivel nacional en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debiendo consignarse estadísticas del sexo, nacionalidad y departamento de rescate, así como la modalidad (fines del delito) de la que fue víctima; 4.- Número de víctimas de Trata de Personas rescatadas por la PNP en Lima Metropolitana en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debiendo consignarse estadística del sexo y nacionalidad así como de la modalidad (fines del delito) de la que fue víctima (...)"; pedido que se ampara en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, preciso a usted que mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, se establece entre otros, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146 y 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165 y N° 170-2020-PCM, a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Sin perjuicio de ello, hago de su conocimiento que mediante Oficio N° 001480-2020/IN/SG/OACGD, que en copia se adjunta, su pedido de información estará siendo trasladado al Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional del Perú, para su atención directa en el ámbito de su competencia¹.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LILIANA MARIELLA ORRILLO VIACAVA
DIRECTORA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

LMOV/pcp

¹ En caso requiera mayor información respecto a su pedido o conocer sobre el estado de su trámite, podrá usted dirigirse al correo electrónico: utd@policia.gob.pe

San Isidro, 3 de Noviembre de 2020

OFICIO N° 001480-2020/IN/SG/OACGD

Señor Coronel PNP
EDSON HERNÁN CERRÓN LAZO
Funcionario Responsable de Acceso a la
Información Pública de la Policía Nacional del Perú
Jefe de la Unidad de Trámite Documentario
Secretaría Ejecutiva - Policía Nacional del Perú
Presente.-

Asunto: Traslado de pedido de información amparada en la Ley N° 27806

Referencia: Solicitud virtual registrada el 02NOV2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi calidad de Responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública que corresponda al Ministerio del Interior, con relación al documento de la referencia, a través del cual el ciudadano EMERSON ALEX VEINTEMILLA JÁUREGUI solicita "(...) **1.- El número de denuncias registradas a nivel policial por el delito de Trata de Personas a nivel nacional durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debiendo consignarse estadísticas sobre su modalidad empleada (fines del delito) así como su incidencia por Regiones o Departamentos; 2.- El número de denuncias registradas a nivel policial por el delito de Trata de Personas en Lima Metropolitana durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debiendo consignarse estadísticas sobre su modalidad empleada (fines) en este delito; 3.- Número de víctimas de Trata de Personas rescatadas por la Policía Nacional del Perú a nivel nacional en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debiendo consignarse estadísticas del sexo, nacionalidad y departamento de rescate, así como la modalidad (fines del delito) de la que fue víctima; 4.- Número de víctimas de Trata de Personas rescatadas por la PNP en Lima Metropolitana en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debiendo consignarse estadística del sexo y nacionalidad así como de la modalidad (fines del delito) de la que fue víctima (...)**"; pedido que se ampara en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se traslada a su Despacho la petición de información para su evaluación pertinente y trámite de atención en su calidad de Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional del Perú, por corresponder al ámbito de su competencia, agradeciendo dar respuesta directamente al administrado dentro de los plazos previstos en la Ley, con copia a esta Oficina.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LILIANA MARIELLA ORRILLO VIACAVA
DIRECTORA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

LMOV/pcp

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20200003607361.

RUD: 20200003607361